



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**El incremento de las penas en el código penal peruano
y su eficacia disuasiva en el delito de feminicidio, 2019**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTOR:

Br. Peralta Rios, Juan Robert (ORCID: 0000-0001-9942-4732)

ASESOR:

Mtr. Aldave Herrera, Rafael Fernando (ORCID: 0000-0001-5026-3739)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

TARAPOTO – PERÚ

2020

Dedicatoria

A mi esposa Maricela del Carmen, amis hijos Robert Jair y Milthon Dennis, por su invalorable apoyo.

Agradecimiento

A mis padres, por darme la vida y a Dios por orientar mis pasos hacia el futuro profesional.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I.INTRODUCCIÓN	1
II.-MARCO TEÓRICO	6
III.-METODOLOGÍA	18
3.1. Tipo de Estudio y Diseño de Investigación.....	18
3.2 Categoría, Sub categoría y Matriz de Categorización Apriorística	19
3.3. Escenario de estudio	19
3.4. Participantes.....	20
3.5.Técnicas e Instrumentos de recolección de Datos (guía de observación, entrevistas, fichas de investigación)	20
3.6. Procedimiento	21
3.7.Rigor científico.....	21
3.8. Método de análisis de información	22
3.9. Aspectos Éticos.....	24
3.10. Los instrumentos de recolección de datos, validez y confialbilidad	25
3.11 Fuentes secundarias de recolección de datos	26
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	28
V. CONCLUSIONES	44
VI. RECOMENDACIONES	45
REFERENCIAS	46
ANEXOS	51

Resumen

El trabajo de investigación tuvo como objetivo, proponer algunos mecanismos que el Estado Peruano así como el Poder Legislativo, deben utilizar en la producción de leyes relacionadas con el delito de feminicidio previsto en el artículo 108^o-B del Código Penal. Como Hipótesis se ha visto, si el constante incremento de las penas no influye en el agente activo para disuadirlo a no cometer delito de feminicidio, se requiere implementar una política criminal y un control social más eficaces. El tipo de investigación fue Cualitativa, de diseño descriptivo, donde se aplicaron los métodos: inductivo, analítico, jurídico, dogmático e interpretativo. Como técnicas e instrumentos de recolección de datos, se utilizaron guía de observaciones, entrevistas con expertos. Se analizaron documentos y teorías relacionadas, entrevistándose a dos magistrados del Poder Judicial de Amazonas, especialistas en derecho penal, quienes respondieron 10 preguntas abiertas, que han sido tomados en cuenta en el título, discusión de resultados. Como conclusiones se tuvo: con solo incrementar las penas en el delito de feminicidio, haciéndolas más drásticas y abarcando otros supuestos típicos para llegar hasta la cadena perpetua, no se ha logrado disminuir los índices de criminalidad.

Palabras clave: penas, feminicidio, control social, política criminal, prevención.

Abstract

The objective of the research work was to propose some mechanisms that the Peruvian State, as well as the Legislative Power, should use in the production of laws related to the crime of femicide provided for in Article 108^o-B of the Penal Code. As Hypothesis has been seen, that if the constant increase in penalties does not influence the active agent to dissuade him from committing the crime of femicide, it is necessary to implement a more effective criminal policy and social control. The type of research was Qualitative, of descriptive design, where the methods were applied: inductive, analytical, legal, dogmatic and interpretive. As data collection techniques and instruments, observations guide, interviews with experts were used. Documents and related theories were analyzed, interviewing two magistrates of the Judicial Power of Amazonas, specialists in criminal law, who answered 10 open questions, which have been taken into account in the title, discussion of results. As conclusions it was had that just by increasing the penalties in the crime of femicide, making them more drastic and covering other typical assumptions to reach life imprisonment, it has not been possible to decrease the crime rates.

Keywords: punishment, femicide, social control, criminal policy, prevention.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación denominada El incremento de las penas en el código penal peruano y su eficacia disuasiva en el delito de feminicidio 2019, tiene como objetivo sustancial, y motivo de indagación en el presente trabajo, determinar, si incrementando las penas en delito de feminicidio, se ha logrado desincentivar a los agentes activos del delito, para que no continúe el atentando contra la vida de las mujeres; analizando además, en qué medida han resultado eficaces o no, el modificar las penas, que incluye en dicho delito, desde penas privativas de la libertad, variedad de inhabilitaciones hasta la cadena perpetua, y de qué modo, las políticas estatales preventivas de reforma penal y de política criminal para la protección a las víctimas de violencia basada en género, han dado resultado, y si en este caso, tiene fin disuasivo, retributivo, o atenta contra la función preventiva, protectora y resocializadora referido en el Art. IX del Título Preliminar del Código Penal.

En efecto, cuando se habla de algún hecho delictivo que causa asombro, o cuando los reportes noticiosos hacen conocer que mujeres han sido asesinadas por sus compañeros de vida o simplemente por un hombre, automáticamente, el común de la ciudadanía, imagina en la pena que recaerá en su autor y en lo drásticas que deberían ser las leyes para encarcelarlos y satisfacer los ocultos deseos de venganza para la familia de la víctima; el Estado responde con medidas penales drásticas. Sin embargo, para el operador jurídico en general, su interés no debía ser superficial ni emotivo, sino analítico, orientado a estudiar la política criminal, las teorías de las penas y su legitimación, estudiadas para conocer sus fines, su justificación como institución jurídica en un estado de derecho, así como lo que ocurre con posterioridad al delito y las consecuencias jurídicas que se generan; porque abrirán el camino de estudio para un cabal entendimiento de lo que significa la pena para el derecho punitivo y la participación del Estado peruano en su misión de imponer sus normas para conservar el orden jurídico.

Por ello, la necesidad específica de la investigación, radica en conocer el por qué el legislador peruano, tiene predilección por instrumentalizar penas cada vez más altas en el delito de feminicidio; desde su denominación e incorporación al Código Penal peruano el año 2011, cuya pena privativa de la libertad mínima estableció en 15 años, hasta fijar la más extrema como la cadena perpetua, así como otras agravantes. Emerge así la inquietud por analizar, en qué medida tal incremento de penas no ha tenido eficacia disuasiva en los agentes activos del delito de feminicidio para desincentivarlo a no incurrir en dicho ilícito, de qué modo las reformas penales, van en consonancia con la política criminal implementada, y si cumplen con los fines de prevención y control social.

Como en cada modificatoria incorporada por el legislador, también se han incrementado las penas, estadísticamente, el número de feminicidios no ha decrecido, menos se advierten efectos disuasivos ni de efectivo control social; surge la interrogante, que como Problema General se puede plantear: ¿Qué efecto tiene el incremento de las penas en el código penal peruano, sobre la conducta del agente activo del delito de feminicidio, 2019?. Como problemas específicos se pueden proponer: PE1 ¿Con las reformas penales implementadas en el código penal peruano para el delito de feminicidio, qué fines preventivos de la pena se cumplen al 2019? PE2 ¿Con las reformas penales implementadas en el código penal peruano para el delito de feminicidio, de qué forma se aplican los postulados de relevancia constitucional para garantizar un efectivo control social al 2019? PE3. ¿Con la política criminal implementada para el delito de feminicidio, qué fines preventivos de la pena se cumplen al 2019? PE4. ¿Con la política criminal implementada para el delito de feminicidio, de qué forma se aplican los postulados de relevancia constitucional para garantizar un efectivo control social al 2019?.

Propuesto de este modo el problema, como en toda investigación de cualquier tipo, deben estar debidamente justificadas, para la Justificación Jurídica, se precisa, que ante la proliferación de delitos por aumento incesante de la criminalidad en el país, el legislador ha optado por hacer uso del derecho penal, como medio de controlar su

avance, en algunos casos, creando nuevos delitos, y en otros, sobrecriminalizando notoriamente las penas, tales como se aprecia por ejemplo, en los delitos de violación sexual de menores (art. 173°), sicariato (art. 108° C), secuestro (art. 152°) robo agravado (art. 189°), entre los que también está el feminicidio, donde se ha previsto la imposición de penas elevadas; lo cual, se contrapone a las estrategias de control social estatal y a los fines de la pena, que obliga a reincorporar a un penado a la sociedad. De allí la conveniencia de su estudio, para conocer su relevancia social, si es posible o no hacer uso de medios alternativos de las penas, cuál es la incidencia directamente proporcional con el reproche ético - social que ésta puedan tener en el delito de feminicidio, se aportará nuevos conocimientos y otra visión sobre el modo en que se contribuye con la función resocializadora prevista en el Código Penal.

En cuanto a la justificación teórica, esta indagación actualizada, cobra valor para las ciencias penales y las leyes del país, que dentro de la estructura en un estado de derecho, debe orientar sus bases a no aplicar las teorías absolutistas o retributivas de las penas, que se sustenta en solo imponer una sanción penal a quien resulta culpable, cuando éstas deben propender a ser la consecuencia de la prevención general y especial, además de proporcional al hecho cometido, orientadas siempre a prevenir, resocializar y proteger al penado. En este caso, si se ha fijado como pena máxima la cadena perpetua, dicha intemporalidad tiene repercusión en variadas disciplinas, desde el Derecho Constitucional, a las normas adjetivas y subjetivas penales, que se vinculan a la Criminología sin dejar de lado el Derecho Penitenciario en fase ejecutiva y de los Derechos Humanos. Por lo que, se busca determinar si al incrementar las penas se desincentiva a la comisión del delito y si en realidad se constituye en un medio eficaz y coherente de control social, puesto al servicio en un estado de derecho.

Del mismo modo, la justificación práctica que se esboza en el presente trabajo de investigación, radica en la búsqueda de afirmación de un derecho penal moderno, con una nueva visión respecto a la función que debe desempeñar, y sobre la finalidad en la aplicación de sus penas, de cómo y en qué medida, puede repercutir favorablemente en el aseguramiento de la libertad jurídica y en el aseguramiento del propio sistema

jurídico, que enfatizando su función social, aportará al conocimiento y utilización por otros investigadores; además, podrá plantearse alternativas de solución para un mejor tratamiento penal, tanto por el legislador, y por el Estado cuando trata de regular la actividad punitiva y ordenar la lucha contra el delito, así como su aplicación por los operadores jurídicos.

En consecuencia, para alcanzar tales objetivos de estudio, la justificación metodológica, pasa por necesitar recolectar una serie de datos, que son muy accesibles para uso de internet, análisis de documentos y entrevistas con expertos, que es bastante viable por la variedad de materiales bibliográficos que existen, y que realizándose en un corto plazo, dada su relevancia social vigente, deberán ser propuestos bajo una metodología que le den no solo validez sino también confiabilidad, con aporte de diseño y construcción de instrumentos o medios auxiliares de acopio de datos; y como se trata de aplicar el método cualitativo, aunque no es obligatorio involucrar la formulación de hipótesis al problema; es necesario para efectos metodológicos esbozar una Hipótesis General, que se propone a continuación:

“El incremento de las penas en el código penal peruano, no tiene efectos sobre el agente activo del delito de feminicidio, porque la exigibilidad de prevención, control social y disuasión delictiva, se efectiviza desde adecuada política criminal y social, sin necesidad de reformas penales”.

Con el fin de llegar a comprobar la hipótesis propuesta, el propósito de nuestros objetivos, es presentar dos caracteres, general y especial; como Objetivo General, será: Determinar si el incremento de las penas en el código penal peruano tiene efecto sobre el agente activo para disuadirlo a no cometer delito de feminicidio, 2019. Objetivos Específicos: OE1) Analizar si las reformas penales implementadas en el código penal peruano para el delito de feminicidio, cumplen con el fin preventivo de la pena, 2019. OE2) Estudiar si en las reformas penales implementadas en el código penal peruano para el delito de feminicidio, se aplican los postulados de relevancia constitucional, para un efectivo control social, 2019. OE3) Identificar si la política criminal implementada en el código penal peruano para el delito de feminicidio toma en

cuenta el fin preventivo de la pena, 2019. OE4) Analizar si en la política criminal implementada en el código penal peruano para el delito de feminicidio, se aplican los postulados de relevancia constitucional que dan garantía a un efectivo control social, 2019.

Sobre la línea de esta investigación, de tipo de estudio aplicada, se perfila bajo enfoques teórico dogmáticos y su técnica es Cualitativa, de modelo descriptivo, donde se aplican los métodos: inductivo, para diversificarse en analítico, doctrinario, jurídico, y como fase de consolidación epistemológica, la hermenéutica; que derivan en proponer un análisis de verificación en base al incremento de las penas en el delito de feminicidio, con un visible atentado contra los fines y funciones de la pena, que por no ofrecer eficacia disuasiva, tampoco constituye un efectivo control social ni cumple con los fines preventivos de la pena.

II.-MARCO TEÓRICO

Los actos de violencia contra la mujer se ha convertido desde hace mucho tiempo en noticia cotidiana, que no siendo problemática solo nacional, ha dado lugar para que se tenga como retos del siglo XXI y en procura de su erradicación, la atención legislativa, social y política que hoy conocemos; así, Rodríguez P. (2018) en su tesis de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, titulada: *El art. 108-B incorporado por la ley No. 30068 sobre feminicidio y la vulneración del derecho a la igualdad ante la ley*, enfatiza en un tema que coincide no es solo de un problema aislado, sino que lo sobrepasa y trasciende a todo el mundo sin distinción de niveles económicos, sociales o religiosos, porque la posición subordinada de la mujer es estructural y fundada sobre las bases de un dominio patriarcal.

Como lo ha indicado Toledo V. (2012) en su tesis doctoral de la Universidad Autónoma de Barcelona: *la tipificación del femicidio/feminicidio en países latinoamericanos: Antecedentes y primeras sentencias (1999-1912)*, la promulgación de normas en su favor, tiene su origen en avanzados estudios sobre el desarrollo que ha venido logrando el Derecho Internacional en el respeto por los Derechos Humanos, que se han visto apremiados por una serie de colectivos y movimientos de mujeres que han llamado la atención de los organismos internacionales, aunque no surgieron específicamente como reivindicaciones contra la violencia, sino como demandas políticas, remunerativas, educación y de oportunidades, entre otros, por parte del activismo feminista; su reconocimiento, ha generado sea considerado una grave vulneración contra sus derechos humanos y motivo de atención y estudio preferente.

Entre los instrumentos internacionales fuente, y que ha servido a los países para condenar, instituir políticas en favor de la mujer víctima de violencia, así como formar parte de la legislación interna de cada país en Latinoamérica, se tiene a la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó en 1979 la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW. Según sostiene Toledo V. (2009) en esta Convención, los Estados se obligaron a tomar una serie de medidas y acciones para lograr la simetría entre hombres y mujeres, de modo que reconociendo por su elevado índice de discriminación, los derechos humanos de las mujeres, les permita participar en plena igualdad en la vida política, social, económica y cultural,

teniendo pleno acceso a la salud, alimentación, educación, capacitación, a las oportunidades de empleo y en general a la satisfacción de otras necesidades.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, o Convención de Belém do Pará de 1994, se convirtió en el instrumento guía de avanzada, porque tuvo la virtud de ser el único tratado hasta entonces, de estar dirigido exclusivamente a eliminar la violencia contra las mujeres. Con posterioridad, la Conferencia de los Estados Parte, aprobó el Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). En un interesante informe presentado el año 2013 en Ginebra por el Centro de Prensa de la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha encontrado niveles alarmantes de violencia contra la mujer, producida no solo por su cónyuge, que alcanza a un promedio mundial del 30% como responsable de todo tipo de violencia; sino que otras personas fuera de este entorno, también son causantes de una mayor violencia, pero enfocados más en la agresión sexual, cuyo porcentaje llega al 35%; lo cual, ha servido para generar alertas y llamados a los países, en búsqueda de su prevención, porque se ha considerado “problema de salud”, debido a su frecuencia, y sobre todo por las consecuencias físicas y mentales que deja en las víctimas.

Del mismo modo, cumpliendo un rol contralor, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2007), se ha sensibilizado con ésta problemática, y dejando su pasividad, se ha propuesto intervenir ante los países suscriptores de la Convención de Belém do Pará, cuando advierta que no están cumpliendo con los acuerdos de la Convención, sobre todo, en la obligación de los Estados, que las mujeres tengan derecho a un inmediato y eficaz acceso a la justicia, que implica, además de conocer la verdad, sancionar a los responsables y a tener una reparación oportuna, acorde al daño irrogado; y para garantizar que los derechos humanos tengan vigencia, debían actuar de acuerdo a su realidad, que significa, no solo apreciar los aspectos de género, sino además, los étnicos, económicos, culturales, sociales, etc. para el que deben tipificar el delito de feminicidio. De allí que se cuenta con una serie de pronunciamientos sobre la responsabilidad de los Estados, por inobservar tales reglas y actuar muchas veces solo de manera simbólica.

La jurisprudencia se ha enriquecido con variedad de fallos vinculantes para los Estados, entre los que se puede mencionar al Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, del 25 de noviembre del 2006, que como bien lo narra Ramos de M. (2015) en su Tesis Doctoral de la Universidad Autónoma de Barcelona, *Feminicidio: un análisis criminológico jurídico de la violencia contra las mujeres*, el Estado peruano fue sancionado por la muerte de 41 internas del Penal Castro Castro producidos con ocasión del operativo denominado “mudanza 1”, ejecutado entre el 6 y el 9 de mayo de 1992, consistente en el traslado de las internas del Pabellón 1A pertenecientes al PCP-SL y por delito de terrorismo, al penal de máxima seguridad Santa Mónica, y que fue considerado por la Corte como actos de violencia sexual, tortura, tratos inhumanos y degradantes. A nivel regional, Mediante la publicación “*La regulación del delito de Feminicidio en América latina y el Caribe*” Ban Ki Moon, Secretario General de la ONU (2012) no ha querido quedarse como espectador, y promovió en el año 2008, la movilización de colectivos diversos en todo el mundo, para levantar del letargo infame de no hacer sentir la voz de las mujeres y otros sectores comprometidos con el tema de buscar la sensibilidad ante hechos de tanta violencia, acuñando la frase: “*Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres*”, para ello, se promovieron otros lemas: “no más impunidad”, “ni una menos” y “la responsabilidad es de todas y de todos”.

Ahora, respecto a la denominación feminicidio, como lo señala Pérez R (2014) en su Tesis de Maestría de la UNMSM: *Femicidio o feminicidio en el código penal peruano*, menciona que nace de un contenido social y político del concepto “femicide”, parte del impulso dado por Diana Rusell, que efectuó varias publicaciones al respecto, y al ser apoyada por otra estudiosa, Jane Caputi, dieron a conocer en 1990, en el artículo de la revista MS titulado “*Speaking the Unspeakable*”, una terminología hasta ese entonces desconocida, llamaron “femicide”, al “*asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de la mujer*”; fueron seguidas en éste propósito, por otra vanguardista, Jill Radford en 1992. Así también, por los estudios que realizó desde 1994, tienen una protagonista, Marcela Lagarde y de los Ríos, diputada, activista y académica en México (2003-2006) la misma, que realizando un ligero cambio en la nomenclatura, lo tradujo como “feminicidio”.

El Perú no ha sido ajeno a estas preocupaciones, hasta ese entonces, la violencia de género estuvo considerada como lacra social, por estar basada en una tradicional

supuesta ventaja del hombre, y tener superioridad ante toda mujer, cuya postura machista no ha cambiado; y para ello, las estadísticas sobre violencia familiar son el mejor indicativo que tiene una realidad alarmante. Así, cuando el Estado diseña las políticas públicas, de manera específica, la Política Criminal, ha desarrollado una serie de medidas sin mayor justificación ni proyección estratégica, solo asociado a hacer funcionar al sistema penal. Según Von Liszt, citado por De Rivacoba R. (1995), la política criminal dentro de un Estado organizado, no solo constituyen una variedad de principios, sobre los cuales se puede hacer investigación, referida a estudiar el porqué de los delitos y de las penas; sino, que debe trascender hacia su eficacia en la prevención, articulada con otros sectores. Para Muñoz Conde (1996) significa una ciencia política social, encaminada a luchar de manera eficaz contra la criminalidad, respetando el principio de legalidad y las instituciones encargadas de su ejecución, y que el legislador debe observar.

Entre los autores nacionales, Villavicencio T. (2006) reconoce que la política criminal integra la política jurídica del Estado, lo que conlleva a desarrollar acciones y tender líneas directrices vinculadas a la justicia penal, pero también a tener una visión de la sociedad; mientras que Hurtado P. (2005) entiende como un esfuerzo de sistematización para que las instituciones que luchan contra la delincuencia, se adecúen de manera complementaria a las condiciones sociales, que consolide por un lado, los reclamos de la población ante las conductas delictuosas que lo amenazan, y por otro, a lo eficiente que deben ser las estrategias asumidas; por ésta razón, mediante Ley No. 29807 del 30 de Noviembre del 2011, se crea el Consejo Nacional de Política Criminal, conformado por altos funcionarios de los poderes públicos y diversos organismos autónomos, encabezados por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, se reúnen en sesiones, con fines de realizar aportes, análisis y directrices, que eviten la expansión de ésta otra pandemia en que se ha convertido la delincuencia en el país, con prioridad en delitos de mayor incidencia delictiva.

Para enfrentar la violencia contra la mujer y el asesinato de mujeres por razón de género, se han promulgado normas como la Ley No. 26260 del 25 de junio de 1997 o ley de protección frente a la violencia familiar, modificada por ley 26763, con la que se estableció la política del Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar, así como las medidas de protección que correspondan; fue reemplazada el 23 de noviembre del

2015, por la Ley No. 30364, para erigirse en la que establece políticas más integrales de protección con las mujeres, hasta erradicar toda forma de violencia, favoreciendo a otros integrantes de la familia, para quienes busca implementar nuevas políticas de prevención, que les brinde mayor respaldo y donde no solo se las debe proteger, sino además, reparar el daño, con igualdad y sin ningún tipo de discriminación; para lo cual, ante un caso donde esté de por medio el enfoque de género, la variedad cultural y los derechos humanos, la atención debe ser preferente y extensivo a todos los sectores de la sociedad; dispone además, el nacimiento del Observatorio Nacional de violencia de mujeres, a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

La Defensoría del Pueblo, en "*Feminicidio en el Perú: estudio de expedientes judiciales*" (2010) ha concluido en el Informe de Adjuntía No. 04-2010/D) /ADM, que la condición de mujer en nuestra sociedad es considerada como un factor que incrementa el riesgo de convertirla en víctima. Como se observa, los esfuerzos normativos han sido dirigidos más a frenar la violencia familiar, violación sexual, trata de personas y hostigamiento sexual, pero en cuanto a la muerte de mujeres, se ha centrado en la tipificación. Para la dación de la Ley 30068 del 2013, se tomó en cuenta la reunión de trabajo que el 2011 por encargo del Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (CLADEM), un grupo de juristas de Panamá, Bolivia, México y Perú, concluyeron en la necesidad de elaborar un tipo penal amplio del delito de feminicidio, que comprenda muchos aspectos, básicamente, los presupuestos establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso González y otras vs. México (Campo Algodonero), donde a partir del 16 de noviembre de 2009 en que se emitió la sentencia, se generó doctrina jurisprudencial, reconociendo el delito de feminicidio y afirmando: "*para los efectos del caso se utilizaría la expresión homicidio por razones de género, también conocida como feminicidio*".

En éste sentido, Diaz C. (2019) considera que en el código penal, siempre estuvieron reflejados los estereotipos de género, así, con el código penal de 1863 sobre uxoricidio, estaba previsto que si un varón encontraba *infraganti* a su mujer y le daba muerte, su responsabilidad se atenuaba, y al momento de una decisión judicial, los argumentos se reputaban válidos si el argumento era de que ella misma tenía responsabilidad en su propia muerte, es decir, se consideraba que había un derecho de posesión del cónyuge; y en el código de 1924, que tipificó el homicidio por emoción violenta, asumía una

atenuante en la pena, si es que la mujer había sido deshonesta. Llegamos a la actualidad del Siglo XXI en que el agente activo del delito de feminicidio no se limita a si es hombre o mujer, porque ya no tienen cabida tales estereotipos.

En el Código Penal de 1991 y tal como la ha sostenido Peña Cabrera (2017), recién con la figura delictiva contenida en el art. 107° del Código Penal, se regula el delito de parricidio, el parricidio – asesinato, y el feminicidio, pero solo en denominación y sin desarrollo conceptual, debido a que se refiere al agente que conociendo plenamente sus vínculos consanguíneos o convivenciales, ocasiona la muerte; pero como las agresiones contra la mujer también se producen cuando ya no existe relación convivencial o una relación análoga, se ha considerado feminicidio, pero con alta dosis de lesión al principio de legalidad, por lo incierto y por los problemas interpretativos que se tiene con respecto al asesinato previsto en el art. 108° del mismo código, advirtiéndose además, vulneración de principios que afectan la proporcionalidad y también la culpabilidad en la pena conminada, no menor de 25 años para el parricidio agravado y no menor de 15 años para el asesinato, no obstante la similitud del disvalor; en éste aspecto, es coincidente la opinión de Laporta (2012), que lo cataloga como una tipificación deficiente, por limitarse solo a la violencia por la pareja o ex pareja de la víctima.

Al incorporarse al código penal el art. 108°-B del CP que lo estatuye como delito autónomo, tiene un componente del feminicidio íntimo, y como lo hace notar Pérez R. (2017), se desconoce si está relacionado con el aspecto biológico o aspecto de género; no obstante, para Díaz C. (2019), cuando se refiere al feminicidio, no tiene dudas en que se trata de la muerte de mujeres, por actos discriminatorios, con raíces más profundas de tradicional violencia y que tiene sesgo sustentado en el género; es decir, ha tenido muchas críticas, tanto por considerarlo no necesaria como política criminal, como por no proteger bienes jurídicos distintos al que ya está previsto para el Parricidio por ejemplo, incluyendo las penas que de por sí ya son elevadas, según lo hace notar Peña C. (2015), hasta considerarlo discriminatorio, por valorar más la vida de la mujer con respecto al hombre, y hasta pretender cambiar patrones culturales, como es la posición de Reategui J. (2017).

Dentro de éste contexto, no hay dudas sin embargo, que el delito de feminicidio tiene bases constitucionales, según el Informe de la Defensoría del Pueblo (2017), el art. 55°

de la Constitución Política de 1993, establece que: “*los tratados celebrados por el Estado y en vigor, forman parte del derecho nacional*”, por lo tanto, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución establece: “*las normas relativas a los derechos humanos y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los tratados y convenios internacionales de la misma materia ratificados por el Perú*”. Lo que significa, conforme al modelo adoptado por la Constitución, y al compromiso del Perú de implementar políticas tendentes a proscribir que el hombre tenga supremacía sobre la mujer y se extirpe la violencia de género, promueve defender siempre al ser humano como persona, propiciando respetar otro alto valor fundamental, su dignidad como fin supremo, produciéndose cada vez más, una “constitucionalización de los derechos humanos”.

En éste aspecto, el delito de feminicidio, surge en el Perú, mediante la Ley No. 29819, publicada el 27 de diciembre del 2011, donde al ser parte del delito de Parricidio en el párrafo *in fine* del Art. 107° del Código Penal, establecía como pena conminada, superior a 15 años de pena privativa de la libertad, “*si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de feminicidio*”; posteriormente, con la Ley No. 30068, publicada el 18 de julio del 2013, lo instituyó como delito autónomo, pero subordinado al género, en el art. 108°-B del Código Penal, fijando nuevas penas, no menor de 30 años cuando concurren agravantes y cadena perpetua si concurren dos o más circunstancias agravantes; con la Ley No. 30323 emitida el 7 de mayo del 2015, extiende el tipo de pena, incorporando al final del mismo, la inhabilitación como pena principal, y tal como aparece de su texto, si feminicida y víctima tuvieron hijos, se le suma como pena principal, la inhabilitación, conforme lo prevé el inciso 5) del artículo 36° del Código Penal, referido a que ante una condena firme, se le priva de la capacidad para asumir funciones relacionadas a poder ser tutor, curador de sus hijos o simplemente asumir la patria potestad.

Así mismo, con fecha 5 de enero del 2017 se publicó el polémico Decreto Legislativo No. 1323 por incluir identidad de género y orientación sexual, ocupándose de controlar la inseguridad ciudadana, incorpora diversos artículos al Código Penal que favorece a la integridad física y sexual de las mujeres, modifica respecto a la violencia psicológica,

precisando los actos que constituyen violencia de afectación a las mujeres y al grupo familiar que la integra, derogando el art. 121°A del código, sobre lesiones graves a un menor de edad; en cuanto al delito de feminicidio, incluyó en el rubro de agravantes, una condición física, la persona “tiene cualquier tipo de discapacidad”, cuyo respaldo lo da la Ley General de la Persona con Discapacidad No. 29973, y también creó otras agravantes, si el hecho se produjo en presencia de hijas o hijos de la víctima o de niños, niñas o adolescentes que se hubieran encontrado bajo su cuidado, y en caso de trata de personas, habrá además, inhabilitación.

Finalmente, la Ley No. 30819, del 13 de julio del 2018, efectuó modificaciones al Código Penal y Código de los Niños y Adolescentes, al fijar tres agravantes más, el estado de ebriedad, encontrarse bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas al momento de producido el hecho, ya no constituirán atenuantes, sino servirá para alcanzar inclusive la pena máxima, y el cometer feminicidio cuando se encuentran presentes menores niña, niño o adolescente, y no necesariamente que sean hijas de la víctima o victimario, siendo suficientes tales circunstancias para condenar hasta con cadena perpetua en caso de identificarse dos o más supuestos agravantes. Todo esto, se complementa con los objetivos de la Ley No. 30364, y su Reglamento, de fecha 27 de julio del 2016, en ésta se incluye políticas estatales preventivas y de protección a las víctimas de violencia basada en género, extensivas a la víctima y su familia, pero sin alcanzar aún los fines propuestos.

Se trata como lo refiere Toledo V. (2014) de una serie de reformas legales especialmente del derecho penal, encaminadas a prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres, reconociendo a la vez sus derechos, que a criterio de Navarro A. (1991) no es más que la construcción de modelos de comportamiento, agrupados en un cuerpo normativo que contiene su descripción y diversidad de sanciones, cuyo monopolio Estatal, lo obliga a crear todo un sistema de instituciones diversas, muy vinculadas entre sí, que se encarguen de hacerlas cumplir y de ejecutar sus mandatos. Alonso P. (2013), interpreta que el legislador busca en el derecho penal, el instrumento represivo más adecuado con el que busca ejercitar un control social de carácter formal, para erradicar la muerte de mujeres por razón de género.

Sin embargo, surge la interrogante, si con tales normas represivas, se cumplen los principios limitadores del *ius puniendi* del Estado, o sea, el principio de mínima intervención, que para Sandra L. (2020), significa la intervención del derecho penal solo cuando otras alternativas de control han fallado, y por eso se denomina de *ultima ratio*, debido a que en el derecho penal moderno, las sanciones penales deben ser las indispensables, ya que se encuentran limitados por garantías fundamentales, y por una serie de principios que le dan legitimidad al derecho penal, donde se aplique la ley prevista con antelación, la concurrencia cognoscitiva y volitiva de dolo y culpa, de no volverse a sancionar dos veces por lo mismo, y de mínima intervención; en una sociedad basada en la libertad no debe haber excesiva intervención del derecho penal en la vida social, el principio de prevención general como fin de la pena, no debe sobrepasar dicho poder; sostiene García P. (2002) cuando el derecho penal previene y a la vez protege bienes jurídicos, lo hace conciliando también los intereses de las personas y el conjunto social, pero sin dejar de sancionar en caso necesario; el papel del Estado será desarrollar estrategias de control y prevención de la criminalidad, acorde con la Constitución, y el principio rector basado en la dignidad, "*la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado*" (art. 1° de la Constitución), pero también en postulados constitucionales que se encuentran en su estructura básica, donde la libertad y la justicia, a los que se suman la igualdad y proporcionalidad, le da proyección y legalidad al sistema penal, como bien lo afirma San Martín C (2008).

Es entonces, como lo señala Luzón Peña (1999) el Derecho Penal como disciplina integrante del derecho, prevé delitos y determinadas circunstancias del delincuente, a quien le asignan consecuencias jurídicas, que dentro de la Teoría de las penas, están comprendidas los diferentes tipos de penas y medidas de seguridad, pero, sin que ello signifique que ante la transgresión de una norma, de inmediato tenga que activarse la pena, como mecanismo represor y retributivo, ya que ello es incompatible con los derechos inherentes del ser humano, que en un Estado Constitucional de Derecho, el derecho penal es subsidiario y de *última ratio*; y a decir de Gálvez V. (2017), los poderes públicos y la producción normativa por parte del órgano Legislativo, debe adecuarse al contenido de los valores fundamentales, principios y valores supremos, adoptando criterios de racionalidad y razonabilidad. Como resulta claro, cuando el Estado decide combatir la delincuencia, para alcanzar sus objetivos, no lo puede hacer, desde el

campo meramente retributivo, dado a que prima la función preventiva, como está plasmado en el art. IX del Título Preliminar del Código Penal.

En éste contexto, Peña Cabrera F. (2017) yendo más allá, es de la opinión, que a efectos de darle legitimidad a los fines del derecho penal y a la pena, se debe imponer límites o parámetros a la construcción normativa del legislador, fijando a su vez criterios de interpretación normativa; que a decir de Sandivar M. (2017) al referirse a los congresistas, sin estudiar bien lo que significa la criminalidad, ni acudir a un correcto asesoramiento, utilizan el mecanismo de control formal más extremo, invaden la esfera de la libertad del individuo, y se regodean de su popularidad, sobre todo, en época electoral, considerando que con las sanciones penales, erradicarán la delincuencia. A esto lo llama Escobar O. (2016) politización del derecho penal, porque los partidos políticos que tienen como aliados a los medios de comunicación, difunden punición, logrando la soterrada finalidad de aparecer como protectores de la sociedad, pero sin perder sus réditos electorales, como es el concepto de Larrauri E. (2006). Entonces, también hay un populismo penal injusto que se nutre de la intimidación normativa y la disuasión por temor a la amenaza del castigo, más propio de los Estados autoritarios, ya que se hace uso de la llamada prevención general negativa, que no llega a calar en la psique de los potenciales delincuentes.

Al respecto, cuando se habla de prevención, se está en el camino de la Teoría de la Pena, donde Alfonso de B (2013) en el XXXIII Curso de Especialización en derecho de la Universidad de Salamanca, explica la función, objeto y clases de pena, formando parte del sistema sancionador, nos muestra, como en el desarrollo de la vida humana, ha tenido fines retribucionistas, influenciados por la filosofía de Kant y Hegel, y también preventivos y resocializadores. Por lo cual, ante hechos generados por el delito, el Estado ante la afectación de bienes jurídicos y en aras de la convivencia social y preservar el orden, debe reaccionar disponiendo sanciones para quienes transgreden el orden, esto se denomina Control Social, que lo hace a través de entes orgánicos jerarquizados que en conjunto se encargan de ejecutar las normas, y es a través del Juez donde impone una pena, que a decir de Ferrajoli L (1995) es el medio utilizado por el Estado para asegurar de una manera más severa, la convivencia en una sociedad, pero que se ha demostrado desde sus consecuencias, debe implementarse atendiendo siempre a sus fines.

Según el portal estadístico del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, desde enero del 2009 a diciembre del 2019, se han reportado en el Perú 1 318 casos de víctimas con características de feminicidio, mientras que 2 016 casos son de tentativa de feminicidio, registrándose a través de los centros de Emergencia Mujer – CEM, 3 334 de violencia feminicida. Solo en el año 2019 se registraron 166 casos de víctimas de feminicidio, el 68% fue en un contexto de feminicidio íntimo, y el 8% en el contexto de feminicidio familiar, registrándose un total de 400 casos de tentativa de feminicidio. Ahora, de acuerdo al Observatorio del Ministerio Público, enero del 2009 a marzo del 2020, se incrementó a 1338, la cifra de mujeres victimadas en el Perú; por cada 10 víctimas, 6 de ellas tenían entre 18 y 34 años de edad, 5 de cada 100 se encontraban embarazadas al momento del feminicidio, 6 de cada 10 víctimas tenían hijos. En una encuesta realizada por el Observatorio Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia (2019), las modalidades de la muerte han sido diversas, acuchillamiento, asfixia o estrangulamiento, arma de fuego, golpes, en ese orden.

Ahora, si estadísticamente hay incremento de criminalidad feminicida y la respuesta inmediata del Estado es agravar las penas en el Código Penal, en la investigación desarrollada por Silva G. (2018) en su tesis de maestría de la Universidad San Antonio Abad del Cuzco: *Factores que afectan el fin disuasivo de la pena en el delito de feminicidio en la ciudad del Cuzco en el periodo 2015-2017*, ha tratado de identificar los factores que han contribuido para que las sanciones establecidas en el delito de feminicidio carezcan de contundencia disuasiva, concluye que no es posible disuadir en su comisión, porque se contraponen factores jurídicos, económicos, sociales, culturales; también Pérez B. (2017) en su Tesis de maestría de la PUCP: *El delito de feminicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad a este problema público en el periodo 2014-2015*, analiza la actuación de los operadores de justicia desde las políticas públicas, de manera coincidente, encuentra que los mecanismos utilizados por el Estado para combatir el feminicidio no han significado avances en sus resultados, teniendo causas variadas, desde problemas en la preparación y sensibilización, hasta la deficiente capacitación de los órganos encargados de la persecución penal y demás operadores jurídicos.

En ésta misma línea Jaén G. (2017) de la USMP en el artículo: “*las penas privativas de la libertad: razones sobre su ineficacia*”, encuentra en la carencia de preparación de los integrantes del sistema de justicia y en el sistema penitenciario peruano, la razón de ser de la ineficacia de las sanciones penales cuando se priva de la libertad para aplacar los reclamos ciudadanos y de la prensa, frente a los conflictos sociales y la acción delictiva, el Estado se limita a crear nuevos delitos e incrementar las penas, pero teniendo en vigencia un ordenamiento procesal del 2004 demasiado garantista, al que no se encontraban preparados Jueces y Fiscales, que sumados a la corrupción imperante, no garantiza los fines de la pena ni la resocialización; mientras Díaz L. (2018) de la USMP en el artículo: “*el endurecimiento de las penas no disminuye la acción delictiva*”, considera que pretender luchar contra la acción delictiva endureciendo las penas, es sólo actuar de modo populista e irreflexivo, por su facilismo legislativo, ya que aparte de ineficientes, las penas vistas de éste modo, han demostrado tanto a nivel nacional como internacional, no ser disuasivas, carecen de fundamentos criminológicos y alejándose de la función preventiva de la pena, contribuyen más bien, al hacinamiento y sobrecarga para el INPE, a partir de imponer en muchos delitos, la prisión perpetua, deviene en inconsistencias político criminales.

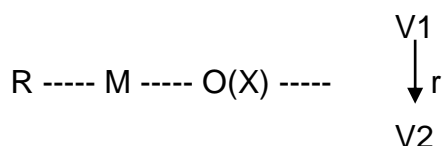
III.-METODOLOGÍA

3.1. Tipo de Estudio y Diseño de Investigación

En lo que respecta a este capítulo, se ha escogido como tipo y diseño para la investigación, una línea esencialmente, teórica dogmática, cuyo enfoque deriva en una tesis cualitativa, y como abarca un problema de índole jurídico y también social, por los objetivos diseñados, se está frente a un tipo de estudio: aplicada, porque atendiendo al problema específico y concreto que se ha identificado, busca estudiar el contexto en el que se desarrolla, además de analizar, si penalizar con dureza el delito de Femicidio, ha resultado eficaz para evitarlo, o si cuenta con un soporte preventivo y resocializador de la pena que le otorgue eficacia en el control social; es decir, de acuerdo a lo vertido por los expertos en la materia, y conforme a la guía de preguntas estructuradas, se deberá explicar su génesis y sus consecuencias. De acuerdo al diseño de Investigación, para responder a las interrogantes del problema, sus objetivos y validar las hipótesis, se van a utilizar como Métodos: el de Teorías Fundamentadas, que nos ha de permitir explicar, la sobrecriminalización de las penas como parte del fenómeno normativo para el delito de femicidio, su implicancia preventiva para los agentes de dicho delito, la repercusión que tienen en la sociedad y los aspectos estructurales del poder punitivo del Estado, y en función a la primacía de la realidad, nos demuestre si al imponer penas elevadas, el penado se abstendrá de cometer delito de femicidio, se reinsertará en la sociedad, o afectará derechos constitucionales, propio de estados democráticos. El método Hermenéutico, mediante el cual, se interpretará e intentará encontrar el verdadero sentido de la legislación penal, y analizando todas las modificaciones ocurridas para el delito de femicidio, servirá de soporte argumentativo para conocer sus alcances normativos materiales y formales.

En conclusión, la presente investigación puede definirse como **aplicada**, por cuanto desde la labor interpretativa, teórica y evaluativa, se analizarán las variables desde su espacio originario y concreto de la realidad, liberado de manipulaciones, pero buscando determinar si una de ellas vulnera la función de la otra. Así mismo, importan mucho el estudio de sus categorías Jurídicas, que en el campo conceptual, y temporal, le aportarán no solo cualidad sino también acción.

Por otro lado, al identificarse como variable independiente: *El incremento de las penas*: y como indicadores: *reformas penales, política criminal*; la variable dependiente: *eficacia disuasiva*: cuyos indicadores son: *fin preventivo de la pena, control social*. Su operacionalización se ha estructurado del siguiente modo:



Dónde:

R: Realidad estudiada

M: Representa la muestra de estudio.

O(x): Representa la información recogida de la muestra.

V1 y V2: Representa la relación en las variables

3.2 Categoría, Sub categoría y Matriz de Categorización Apriorística

En la presente investigación realizada en la ruta cualitativa se considera como ámbito temático al derecho penal, el problema de investigación está determina por la siguiente pregunta de investigación: ¿Qué efecto tiene el incremento de las penas en el código penal peruano, sobre la conducta del Agente activo del delito de feminicidio 2019?.

Las subcategorías identificadas apriorísticamente son: política criminal del estado y principio de mínima intervención, protección, prevención y resocialización.

3.3. Escenario de estudio

La presente investigación tuvo como espacio investigativo, los juzgados de Investigación Preparatoria y Juzgado Penal Unipersonal, de Chachapoyas, ámbitos de la administración de justicia y órganos jerárquicos, integrantes del sistema de justicia nacional, cuya actuación y aplicación de las leyes penales, se lleva a cabo bajo normas sustantivas, adjetivas y constitucionales que lo legitiman ante la sociedad.

3.4. Participantes

Los participantes lo vienen a constituir los Jueces Penales entrevistados como expertos en derecho penal y concedores del derecho penal, su concepción, aplicación y consecuencias jurídicas.

3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de Datos (guía de observación, entrevistas, fichas de investigación)

Con el propósito de comprender la realidad y según el tema de investigación, como Técnicas, se utilizará: la Entrevista a Expertos, los mismos que escogiéndose a por lo menos dos especialistas en derecho penal, con experiencia en el tema y de reconocida trayectoria profesional, tendrá la virtud de ilustrarnos de manera directa, con sus conocimientos respecto a lo propuesto como objetivos, cuya finalidad, es estudiar el incremento de las penas en nuestro ordenamiento penal, la eficacia para disuadir a la no comisión del delito de feminicidio, las funciones y fines de la pena como parte del control social. Para lo cual, se elaborò una guía de preguntas de tipo abiertas, y un esquema de presentación, que oriente debidamente a cómo se desarrollará la entrevista que oriente hacia el objetivo, cuál es, indagar la influencia que podrá tener el incremento de las penas en el código penal peruano y la repercusión en el sujeto activo para no incurrir en delito de feminicidio, y con la debida fundamentación, se buscará a través de la guía de entrevista, (presentación, instrucciones, cuerpo y cierre) conseguir aportes y reflexiones de acuerdo a nuestros objetivos y variables de investigación, que sea enriquecedor al presente trabajo. Del mismo modo, será de necesidad, el Análisis de Documentos, que como base argumentativa, existen muchos no solo en el ámbito nacional sino también internacional, que recogerá los aportes de instituciones como la Defensoría del Pueblo, que cuenta con informes y cuadros estadísticos relacionados con la muerte de mujeres en el Perú por razón de género, como el Informe de Adjuntía No. 063-2017-DP/ADM, los Observatorios del Ministerio Público y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Exposición de Motivos de las leyes expedidas por el Congreso sobre feminicidio, Sentencias de la CIDH, que analizan el avance delictivo, factores y consecuencias del delito de feminicidio desde sus orígenes como delito autónomo, además de cuadros comparativos sobre los agentes activos y las víctimas, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW, de la Convención de

Belem Do Pará, de las que el Perú es parte y que han sido incorporados por la Constitución Política, que considera a los Derechos Humanos como base primordial teórico doctrinario de protección de las mujeres víctimas de violencia, misoginia y discriminación; para el cual, debe esquematizarse, desde su presentación, indicando el procesamiento que tendrá y determinando cuál será su utilidad para lo que se investiga.

3.6. Procedimiento

Para la recolección de la información antes mencionada, se cuenta esencialmente, con el internet, donde a través de las páginas web de cada institución, se obtendrá el material documental, que luego de seleccionarse, permitirá obtener libros y artículos relacionados para la parte teórica, además de recoger datos que por su accesibilidad, permitirá estudiar los casos y aplicarlos en la técnica de análisis de documentos y hacer uso inclusive del método Hermenéutico; con lo cual, se obtendrán no solo estadísticas, también cuadros comparativos de cada fuente. En éste sentido, la credibilidad debe asegurarse, acopiando el mayor número de datos de documentos diversos, que luego deberán ser confrontados con sus fuentes y con lo que los especialistas en la materia nos puedan ratificar mediante análisis e interpretaciones independientes, para aportarles fiabilidad.

Tratándose de una investigación cualitativa, se debe propiciar el recabar una cantidad significativa de datos textuales, material gráfico que luego de categorizarlos según lo que se formuló en el marco teórico, servirá para extraer las ideas más relevantes, que se analizará teóricamente, y con ese aporte, una inducción analítica dará paso a la interpretación del contexto, que en conjunto se oriente hacia alcanzar los objetivos.

3.7. Rigor científico

Como todo trabajo de investigación, el investigador postula a que su trabajo tenga la calidad que lo convenga va a ser considerado como científico, lo que no podría obtenerse si es que no se toma en cuenta las perspectivas teóricas y epistemológicas, lo que convierte en reto para el investigador, debido a que el conocimiento es una producción constructiva al que también se debe dar una interpretación para entender la realidad, sobre todo cuando el motivo de estudio se relaciona con las conductas

humanas en su vinculación con diversos aspectos sociales; específicamente el hombre, en un escenario ontológico que conlleva a la aplicación metodológica de factores que le den legitimidad a sus observaciones y análisis que seguidas con objetividad, lo conducirá a comprender, interpretar y a clarificar cuál es la realidad social en que se desenvuelve. Es decir, se ingresa al campo de la hermenéutica, utilizada como técnica, para analizar las relaciones humanas y sus múltiples interpretaciones en una hipótesis a demostrar, pero sin dejar de lado su profesionalismo y objetividad, como componente ético en una investigación científica, debido a que si nuestro trabajo estudia aspectos de la convivencia en sociedad, hay valores que deben observarse, como compromiso importante; lo cual, fortalece los criterios de rigor en la investigación científica de naturaleza cualitativa, que según Varela R, y Vives V (2016) citando a Guba y Lincoln, pasa por la credibilidad, transferibilidad, dependencia y confirmabilidad. Por ello, aspiramos que la investigación, ubicada en la postura que tiene el legislador peruano frente a un delito que involucra al ciudadano, implícito en conductas antijurídicas relacionadas con una serie de factores históricos y culturales que le dan un rol protagónico en el feminicidio, representa un valor social o científico que es de mucha importancia en el estudio de soluciones y bienestar para la sociedad. Según los planteamientos y métodos e instrumentos que se utilicen, tendrán validez científica, constituyendo piezas claves, la revisión documental que realice y donde en la búsqueda de generar conocimiento, lo epistemológico, metodológico, argumentativo y ético en la investigación, según señala Moral M. (2006), le aportarán la suficiente fundamentación científica y validez que todo investigador espera.

3.8. Método de análisis de información

En el presente trabajo, al estar utilizando Teorías Fundamentadas, muchas de ellas se asocian en la búsqueda de un objetivo, para el caso, se tiene en la Teoría de la Pena, una amplitud de factores y consecuencias que explicarán mejor, de qué modo es posible utilizar los diseños y técnicas que cimientan la investigación; así, se podrá conocer, que ante la comisión de un delito, el Estado reacciona activando su poder punitivo e implementando lo que a través del ordenamiento jurídico ha previsto, o sea, mediante las penas y medidas de seguridad, que no son más que medidas tendentes a proteger derechos, sin dejar de lado la sanción por dicho quebrantamiento. Aquí es donde

aparecen otras teorías vinculadas que demuestran la forma como se ejercita el *ius puniendi*, cuál es la finalidad perseguida por el Estado al imputar un delito, pero también las que hacen ver que la pretensión punitiva Estatal tiene límites. Mientras en las Teorías Absolutas, la pena tiene justificación en sí misma, sin importar su efecto social, encuentra en la Teoría de la justa Retribución, el castigo al delincuente se da por el solo hecho de haber causado un mal, siendo el fin, solo reparar el delito; con lo cual, en el proceso de medición de la pena, prima la categorización de lesividad del hecho o acontecimiento, realizado con el nivel de culpabilidad de quien transgrede la ley.

Como ésta tesis retributiva ha tenido muchas observaciones, las Teorías Relativas, se basan en la prevención, divididas en Teorías de prevención Especial, donde el fin de la pena es disuadir al autor de futuros hechos punibles, evitar que vuelva a incurrir en delito, procurando su readaptación a través de un programa de resocialización, y la Teoría de prevención General, sustentada en factores de amenaza, dirigida a toda la colectividad y a los potenciales autores, que a través de las leyes se les impondrá una pena si cometen un hecho punible; la misma que se divide en Teoría General positiva, cuando se quiere mostrar a la colectividad que hay leyes que se cumplen, y negativa, como mensaje a los posibles delincuentes. Según se ha visto de ésta teorías, que tienen más de una finalidad de la pena, una tercera teoría, denominada Mixta o de la Unión, trata de articular las anteriores teorías, recogiendo los aspectos positivos de cada una, y son las que tienen mayor acogida en el Derecho Penal contemporáneo, se sostiene sobre la base de protección de bienes jurídicos y necesidad de la pena, tomando muy en cuenta la prevención general y especial.

Como se ha podido apreciar, la investigación de la pena, no podría ir al margen de otra de las teorías que sostienen esta investigación, como es la Teoría del Delito, o también llamada Teoría de la imputación penal, que se ocupa de elaborar un sistema conceptual a través del cual se analizan todas las conductas delictivas, y como lo que se desarrolla es el delito de feminicidio, conllevará a observar, de qué modo la legislación imperante es aplicada por los jueces mediando un proceso penal, cuáles son los límites a ese poder, qué tipo de teorías dogmáticas como parte del pluralismo científico se pueden estudiar e interpretar. Así mismo, cuando se impone una sanción penal y se sanciona con una pena de prisión, la resocialización del delincuente es otro aspecto determinante de estudio, por tener una problemática, que siguiendo al principios de readaptación y

reeducación, surgen interrogantes en los casos de incrementos de las penas, respecto a si previenen la comisión de delitos, reducen la incidencia en la comisión de delitos, constituyen un efectivo control, si es que el legislador, sigue los contenidos esbozados en la exposición de motivos del Código Penal de 1991.

Al sumarse al método hermenéutico, que incluye no solo análisis documental e interpretación de teorías y normas jurídicas, sino también de textos, escritos u obras, será un tributario eficiente en una investigación cualitativa, para realizar la labor de comprensión, que incluye la ponderación y análisis de la persona y sus relaciones humanas, que traducidas al lenguaje y estudio de datos, dará lugar a la identificación de problemas y experiencias para la obtención de un mejor panorama de investigación.

3.9. Aspectos Éticos

Como en todo trabajo de investigación, al igual que la moral, en una investigación cualitativa, el uso del conocimiento en la práctica, necesita que el investigador tenga una conducta ética, sobre todo, necesita tener un cabal entendimiento de lo que significa éste valor, y cuando se estudia al ser humano en sociedad y con toda su complejidad, como bien lo sostiene Gonzáles A. (2002) debe tener la capacidad de reflexionar bajo ese mismo esquema, porque estará sujeto a construir juicios de importancia para la sociedad, con valor social y alejado del beneficio personal; es decir, debe ser capaz de conducirse coherentemente con lo que considera un problema y lo que constituye la realidad social, cuyas herramientas básicas, los documentos y la información que le aporten conocimiento para una apropiada comunicación, deba considerarse verdadero valor científico. Entonces en la toma de decisiones, la ética debe utilizarse desde el momento mismo de iniciar la investigación, es decir, desde planificar lo importante que será lo que se investigue, hasta la selección de los partícipes y cómo hacer frente a problemas que pudieran presentarse. Para el caso de entrevistas a expertos, la información previa y la información que se reciba, debe ser expresada anticipadamente para dar a conocer que será utilizada sólo en beneficio del proyecto de investigación y cuando se recojan datos bibliográficos, se expresen las fuentes. Por ello, asumimos el compromiso ético de sumar al avance del conocimiento, poniendo al servicio de la comunidad jurídica, el producto de la presente actividad investigativa, la misma que

debiendo desarrollarse con responsabilidad y dedicación, tendrá el complemento de originalidad y respeto por otros trabajos que sirvan de fuente o referencia, los mismos que deberán ser adecuadamente citados, que redundará en reconocimiento debido ante la sociedad y la comunidad científica, y como un deber de investigador, preservará la confidencialidad, realismo y prudencia al tratarse de problemas humanos, procurando el mayor respeto por la opinión de los demás.

3.10. Los instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Toda medición o instrumento de medición debe estar precedido de dos elementos esenciales, como son, la validez, que significa servir a los fines para los que se toma en cuenta en una investigación, y de donde puedan obtenerse conclusiones, y la confiabilidad, implica consistencia al someterse al examen, siendo capaz de obtener resultados. Entonces la recolección de datos tiene en cuenta el objetivo general, que es realizar un análisis si el incremento de las penas en nuestro ordenamiento penal, influyen en el agente activo para disuadirlo a no cometer delito de feminicidio, que está a su vez, relacionada con el problema formulado de verificar la influencia disuasiva que tiene tal incremento de penas en el agente activo.

La entrevista a expertos.- Al utilizar la entrevista a dos expertos en derecho penal, se trata de dos magistrados con amplia experiencia y conocimientos sobre el tratamiento de las penas en el delito de feminicidio del Poder Judicial, los Jueces Regalado Vásquez, de Investigación Preparatoria, y Guzmán Sosa, de Juzgamiento o Unipersonal, ambos de Chachapoyas. Se ha tomado como base previa, una guía de entrevista basada en preguntas abiertas, con la pautas diseñadas para una mejor obtención de respuestas acorde con la naturaleza de la investigación, y por cada una de las variables, redactadas de manera que se brinden respuestas independientes, tanto de modo general como específicas, llevándose a cabo mediante fases, que van desde su preparación, hasta su conclusión, y consta de cuatro partes, planteadas del siguiente modo: a).Presentación: El presente trabajo de investigación tiene por finalidad determinar si el incremento de las penas en el código penal peruano al 2019, influye en el agente activo del delito de feminicidio para disuadirlo a no atentarse contra la vida de las

mujeres, b) Instrucciones: Para la realización de las entrevistas realizadas, se ha considerado como grupo de análisis a los especialistas en derecho penal, luego se realiza la primera comunicación con el entrevistado, se le plantea el problema de investigación y se concreta la forma de ejecutar las preguntas y obtener información. En tanto, para el desarrollo de la entrevista, se ha tenido en claro, iniciará con la contextualización del problema, la especificación de los objetivos, luego se mencionará la vinculación entre variables y considerando la función comunicativa se desarrollará las preguntas con intercambio de opiniones, ideas, puntos de vista, y se obtendrá la información respectiva, atendiendo a las destrezas del entrevistador; por lo tanto, tiene la característica de ser estructurada, por contener diez preguntas base, además en mérito al estado de emergencia por la que atraviesa el país en la actualidad, se dará uso de ser el caso, a las herramientas tecnológicas que den lugar a percibir de manera directa las respuestas del entrevistado, c). Cuerpo: En éste acápite hay que tener en cuenta la secuencia de preguntas a formular a los especialistas mencionados, los que debidamente estructuradas de acuerdo a los objetivos y las variables de estudio, tienden a obtener un panorama importante de información y d) Cierre: Luego de realizada la entrevista, analizadas las ideas centrales y el aporte de las mismas, con los resultados obtenidos, llevando a cabo una revisión integral de las respuestas, deberá agregarse algún aspecto saltante de la entrevista; presentando con posterioridad el resultado final, plasmada en un documento que luego deberá suscribir para que constituya evidencia de su realización.

3.11 Fuentes secundarias de recolección de datos

Están constituidas por documentos y medios impresos, al que hubo que acceder a través de libros, revistas, tanto virtuales como físicas, trabajos de posgrado, leyes y reglamentos, así como registros estadísticos, que han permitido realizar análisis en su contenido mediante la extracción de información contenida en sus fuentes; es decir, hay un resumen analítico, que sintetiza lo recogido de los documentos, indagando e interpretando sus alcances informativos y conceptuales, que luego se referencia bibliográficamente.

Análisis de normas nacionales.- Esta técnica consistente en seleccionar normas penales y otras, relativas al delito de feminicidio y actos de violencia contra la mujer, ha permitido, seleccionarlos en orden de antigüedad y relevancia, para tener una idea de la forma en que ha venido evolucionando la legislación nacional, realizando una comparación con las sanciones penales en cada caso y su proyección hacia una política criminal, que haga evidente las reformas que el Estado peruano ha venido construyendo como paso estratégico, las modificaciones legislativas penales en la lucha contra la criminalidad, y la política criminal que se ha encomendado por mandato legal, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y como órgano estratégico, al Consejo Nacional de Política Criminal, especialmente en el delito de feminicidio, que recogiendo los aportes inter institucionales y trabajos estadísticos del Observatorio del Ministerio Público y del MIMDES, construya directrices que se utilicen en el control del avance delictivo en el país, lo que se analizó de manera preferente han sido: La Constitución Política del Estado, el Código Penal y sus modificaciones, Código de Ejecución Penal, Leyes dadas por el Parlamento y el Poder Ejecutivo por delegación de facultades legislativas, La exposición de motivos de las leyes promulgadas, Normas complementarias de protección a la mujer y entorno familiar

Análisis de documentos.- Libros y revistas conteniendo información doctrinaria, Informes de la defensoría del Pueblo, actas del Consejo Nacional de Política Criminal, estadísticas sobre feminicidio del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, estadística del observatorio sobre feminicidio del Ministerio Público 2019.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados de la presente investigación se han elaborado en relación con los objetivos planteados.

Respecto al objetivo general de la investigación, el mismo que está relacionado con el análisis del constante incremento de las penas en el código penal peruano relacionado exclusivamente con el delito de feminicidio al 2019, resulta claro que cada vez se disponen penas con mayor severidad, y va dirigida hacia los agentes activos de éste delito, ampliando los supuestos típicos de las conductas, que se han considerado nuevas agravantes; siendo notorio, que el legislador hace uso del derecho penal a *prima ratio*, tratando de comprometer y motivar a sus autores a no cometerlo, y a responder de ésta forma, al clamor poblacional sobre la inseguridad ciudadana y la ascendente criminalidad feminicida.

El análisis bajo ésta realidad, se direcciona entonces, a estudiar si tal incremento contiene bases unitarias de una política legislativa bien estructurada y comprometida con una política criminal general del Estado, que comprenda diversas formas de enfrentar la violencia contra las mujeres; si se presenta así mismo, un estudio serio de dogmática jurídica y criminología, que lo conduzcan a cumplir los fines penales que necesita un Estado Social y Democrático, si cumplen con objetivos de conciliación entre la sanción al delincuente y también la protección a los ciudadanos. Para ello, el acopio y análisis de diversos documentos vinculados con la producción de leyes en el parlamento nacional, como los proyectos presentados y los debates generados en las diversas comisiones, además de la exposición de motivos de las leyes, contribuyen a visualizar y entender el cómo y el por qué se gestan las normas que luego van a formar parte del Código Penal.

Así, estudiando las Reformas Penales y la Política Criminal en su conjunto, aparece el tema de la sobrecriminalización de las conductas y la influencia que puede tener en la prevención y el control social del delito de feminicidio y su implementación para sancionar; es donde no se podría dejar de lado la verificación de los controles y límites del *ius puniendi*, que rigen no desde ahora, sino se encuentran vigentes desde 1789

cuando la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano mencionaba: “*la ley no debe establecer más penas que la estrictas y manifiestamente necesarias*”, era una clara alusión que debían ser proporcionales al momento de establecer una sanción, la intervención del Derecho Penal debe limitarse a las establecidas estrictamente por la ley, como se estableció en la Sentencia del TC No. 0012-2016-PI/TC.

Por lo cual, como características, se tiene a las causas, es decir, la promulgación de leyes con un constante incremento de las penas reformando el código penal, que también se vincula a la política criminal y a la lucha contra la delincuencia; mientras que en las consecuencias, analiza si a mayores penas y mayor castigo, se respetan por un lado, los principios constitucionales orientadores de la política criminal y se consigue prevenir el delito y a obtener un mejor control social; como ha quedado establecido en la STC No. 0009-2008-PI, que a través de una constitucionalización del derecho, la Constitución Política también establece límites a la producción de leyes y ello le permite ejercer control en caso que el legislador se exceda en su producción.

En relación con la reformas normativas en el Código Penal, se ha observado que el Código Penal peruano no ha tenido antes del año 1991, una figura penal como el feminicidio, por cuanto la muerte que ocasionaba un varón hacia su cónyuge, en el Código Penal de 1863 se denominaba *uxoricidio*, consistía en el asesinato que causaba el marido hacia su cónyuge, pero si se causaba por una persona con las que no había vínculo conyugal, simplemente se trataba de un homicidio. Luego con el Código de 1924, se legisló como homicidio por emoción violenta, que sancionaba a quien cegaba la vida de una mujer en un contexto de una infidelidad, manteniéndose por mucho tiempo; propiciando el año 1997 la Ley 26260 denominada de “Protección a la violencia familiar”, de prolongada vigencia, hasta que en el año 2015 se promulgara la Ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia.

El año 2011, se promulgó la ley No. 29819 dando inicio a las reformas normativas penales, tomando atención a la criminalidad en el país, pero sin mayor estudio del fenómeno. Con la modificatoria del art. 107° del Código Penal, por primera vez se introduce el término feminicidio dentro de la figura del Parricidio, que como se desprende de su redacción, se hacía extensivo a quien ha sido su cónyuge o quien esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga, como sinónimo de relaciones como

“ex cónyuges” y “ex convivientes”, que como es comprensible, trajo muchos inconvenientes de hermenéutica al momento de su aplicación, desde que había confusión con el parricidio previsto en el art. 108° del asesinato, y como se aprecia, no había una definición de lo que significa el feminicidio, afectándose al principio de legalidad, convirtiéndose en una especie de parricidio agravado, pero con una pena no menor de 15 años, presentándose una falta de proporcionalidad en las penas, el parricidio agravado del párrafo segundo contenía una pena no menor de 25 años, denotando un problema de proporcionalidad y culpabilidad.

A partir de ello, se promulgó la Ley 30068 y en su art. 2) incorpora el delito de feminicidio, como un delito exclusivo, enmarcado en el enfoque de género que señala la Ley 30364, donde se reconocen situaciones de asimetría en las relaciones de hombres y mujeres, considerada una de las razones de la violencia a todo nivel, que va desde el familiar hasta el comunitario, en contextos de violencia en sus diversas facetas, desde que no solo la violencia física merece control, sino además la esfera psicológica que viene a ser la más imperceptible, conjuntamente con la patrimonial y económica, hasta la sexual por tener una vertiente más agresiva y perjudicial. Entonces, como una forma de prevenir, se penalizaba como conducta típica, y según las estadísticas del observatorio del Ministerio de la Mujer, desde el año 2009 hasta el año 2013 en que hay estadísticas y se promulgó la ley, se habían cometido 567 asesinatos de mujeres.

En este sentido, las penas que se impongan, pueden llegar hasta la cadena perpetua, generando conductas típicas, agravadas en los contextos establecidos en el art. 108-B, que se han seguido incrementando con las leyes 30323, el D. Legislativo 30323 y la Ley 30819. Como aparece de este recorrido legislativo, desde el año 2011 se han evidenciado muchos cambios y reformas normativas relacionadas con el feminicidio, violencia de género contra la mujer y otros integrantes del grupo familiar; y en cuanto a estadística, hasta marzo del año 2020, se han registrado 1338 víctimas, que no ha cesado ni con el periodo de emergencia que vive el país con ocasión del aislamiento social a causa del COVID 19.

Sobre el Consejo Nacional de Política Criminal, fue creado por Ley No. 29807, su primera directriz establece, que los fenómenos delictivos deben ser abordados a partir de un mandato político articulador de instituciones con capacidad de actuación político

criminal; según los registros de las sesiones desarrolladas, en la primera sesión de instalación del Consejo Nacional de Política Criminal – CONAPOC, de fecha 10 de mayo del 2012, se consignaba en la sección, “grave problema de la criminalidad”, que la reforma de los cuerpos normativos penales sólo han sido coyunturales, no ha tenido disminuciones significativas en los altos índices de la delincuencia, enfatizando que se han promulgado muchas leyes, pero con poca efectividad para atacar el fenómeno criminal, debido a que solo han agravado las sanciones, sin contar con una política criminal que estudie el fenómeno criminal, se proponían como tarea, el estudiar, analizar, formular políticas y directrices criminológicas, mediante la convocatoria de expertos.

Al desarrollarse 15 sesiones hasta Julio del 2019, en la cuarta sesión de setiembre del 2013, se puso en conocimiento que se ha promulgado entre otras, la ley No. 30068, que incorpora el delito de feminicidio al código penal mediante el art. 108°-B, cuando aún, no se había consolidado un plan de política criminal, y es recién en la sesión número nueve de fecha 21 de abril del 2016 en que acuerdan comunicar al Congreso de la república que deben tomar en cuenta los informes técnicos del CONAPOC para evitar efectos negativos posteriores. Como se ha podido revisar, en la sesión número catorce del año 2019, el Ministro del Interior pone en cuestionamiento las muchas mesas de trabajo que se han llevado a cabo, pero ningunas con resultados, desde que solo se han tomado acuerdos, pero sin ningún tipo de seguimiento a tales directivas; por ello ponía énfasis y hacía notar una tendencia legislativa a la criminalización, que generaba el hacinamiento en las cárceles, siendo con la sesión quince de julio del 2019, en que la Fiscal de la Nación pone como prioridad, en la lucha contra el delito, no solo partir desde las normas jurídicas, sino debe girar hacia un enfoque de coordinación multisectorial, y con una políticas de Estado de prevención, que se proyecte hacia el futuro; siendo la reflexión del representante del Poder Judicial, que hay dificultades por parte de los jueces en el momento de interpretar las normas y determinar las penas, debido a incoherencias del sistema penal, donde tenía mucho que ver el Parlamento en su Comisión de Justicia y Derechos Humanos, por lo que también tenía repercusión en el sistema penitenciario.

Sobre el documento, dictamen de la Comisión de Justicia y DDHH del Congreso, el 04 de abril del 2013, se remitieron a la presidencia del Congreso, tres dictámenes aprobados por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la

República, que propone nuevas modificatorias al Código Penal y Ejecución Penal, con el propósito de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio; las propuestas que se realizaron tenía una clara intención, como era, incorporar un nuevo móvil en el delito de asesinato cuando le precedió vínculo sentimental, modificar el código de ejecución penal en su art. 46°, sancionar el feminicidio y brindar mayor protección a las mujeres. La comisión realizó un análisis de la viabilidad de los dictámenes propuestos, los mismos que se sustentaban en estadísticas de violencia en el Perú, y sobre todo en el mandato de la Convención Belem Do Pará, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW, Informe de la Defensoría del Pueblo, datos estadísticos proveniente de los Observatorios del Ministerio Público y Ministerio de la Mujer, y esto permitió su aprobación; dando lugar a las modificaciones que se plasmaron en la Ley 30068 de fecha 18 de julio del 2013, que como se conoce en la actualidad, el mayor argumento para las modificatorias consideradas por la comisión para incluir el delito de feminicidio, fue que con ello, el Perú daba cumplimiento a sus obligaciones internacionales para legislar en una tipificación exclusiva que contenga todas las conductas, tanto en los ámbitos privados y públicos, no dejando impunes actos de falsa superioridad del hombre hacia la mujer, sobre todo, con alcances de prevención, sanción y erradicación de la violencia.

Respecto a la exposición de motivos de la ley 30819, analizando los fundamentos para su modificatoria, se menciona a la gravedad de los casos de violencia contra la mujer, donde el Ejecutivo solicitó facultades legislativas al Congreso para “realizar modificaciones en la ley penal para combatir la violencia familiar y la violencia de género”, y consideró que debe haber una reformulación y cambio en la ley penal. Se sustentó en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - CEDAW, así como por recomendación General No. 19 del comité de expertas del CEDAW y de la sentencia de la CIDH Caso Gonzáles y otras (Campo algodón) vs. México, analiza la Encuesta Demográfica y Salud Familiar ENDES 2015, y toma atención estadística, al 36.2 % de mujeres entre 15 y 49 años que fueron encuestadas y habían sufrido violencia o agresión sexual por parte de su esposo o compañero, donde el 63.5 % habrían ejercido control o situación de dominio sobre ellas, y ejerciendo crueldad, como uno de los aspectos más notorios, convertían al cuerpo de la víctima en un símbolo de la misoginia y desprecio a la vida de las mujeres. En tal sentido, para proteger la salud de los menores que forman parte del entorno de la

víctima que presencian estos casos, debía incorporarse como agravante este factor, debido a que vulnera el derecho a una vida libre de violencia física y psicológica y afecta gravemente la dignidad de la persona, por lo que debía tener una consecuencia en el ámbito penal, se proponía ampliar el tipo penal para sancionar éstos actos, que se encontraba justificado porque el Estado al formar parte de los tratados y convenciones, se encuentra obligado a cumplir sus mandatos, especialmente en materia de derechos humanos, considerando razones suficientes para ampliar la tipificación como delitos.

En relación con la política criminal sobre feminicidio, dentro de las políticas públicas del Estado peruano, una de las posibilidades de cambio para propiciar que la ciudadanía tenga una convivencia pacífica, se controlen a quienes contravienen la ley y sancionar dentro de un uso racional del poder punitivo sin afectar los valores y principios que requiere un control social que tenga efectividad; el diagnóstico a través de la Política Criminal, conduce a elaborar estrategias que debe implementar el Estado para hacer frente a la criminalidad; de tal modo, que el diseño de políticas le permitan controlar, sancionar y erradicar la delincuencia. Para ello, de los documentos, como el elaborado en la Agenda 2030, del 2016, se identifica cuál es la política trazada desde el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico CEPLAN, que como política de Estado se ha estructurado teniendo como base el Acuerdo Nacional, el mismo que en el rubro: mujer y poblaciones vulnerables, impone como estrategias, fortalecer la equidad de género reducir la violencia y acoso contra las mujeres, facilitando e incrementando el liderazgo en los sectores público y privado, con lo que se podría hacer frente a las conductas delictivas.

En el informe de la Defensoría del Pueblo No. 173-2015-DP, se observa que en el Cuaderno denominado “*Feminicidio Intimo en el Perú: Análisis de Expedientes Judiciales (2012-2015)*”, aborda muchos temas de interés para la investigación, entre ellos, la política criminal peruana frente al feminicidio íntimo, sobre todo, desde la actuación del sistema de administración de justicia, donde arriba a muchas conclusiones y efectúa recomendaciones a diversas entidades públicas, con fines de contribuir a darle eficacia a la política pública del Estado articulando a otros sectores e instituciones; así, menciona al Acuerdo Nacional, en su política 7, se orienta a la erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y la seguridad ciudadana, el Plan Bicentenario al 2021, en su Eje Estratégico 2, considera acción estratégica, implementar el Plan

Nacional de Violencia contra la Mujer y como programa estratégico, el programa contra la violencia familiar y sexual, disponiendo un fondo económico para prevenir, atender y proteger a los grupos vulnerables en los diferentes niveles de gobierno. También encuentra en el Plan contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015, acciones de aplicación conjunta del Estado y la sociedad, el Plan de Igualdad de Género 2012-2017 para tratar de reducir la violencia de género en sus diversos aspectos, Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018, para reducir los factores de riesgo social, la violencia familiar y de género, con atención y protección especial a las víctimas. Es decir, variedad de planes y objetivos relacionados al mismo tema de violencia.

En lo relacionado a las estadísticas sobre feminicidio del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es de apreciar, que ante la necesidad de contar con datos que aporten bases reales para un eficaz tratamiento, desde el año 2009 al mes de abril del 2020, el MIMDES, ha brindado estadísticas nacionales por regiones, modalidades y grupos etéreos, reportando un total de 1 364 mujeres asesinadas, de las cuales la región de Lima Metropolitana es la que registra mayor cantidad de casos (402), seguido de Arequipa (98), Junín (76), Puno (73), Cuzco (67), La libertad (65), Ayacucho (59), Lima provincia (57), Huánuco(55) Ancash (45); así mismo, el 66% se produjo en la zona urbana, mientras que el 34% en la zona rural. Las modalidades utilizadas por el feminicida, fueron: 35% por acuchillamiento, 2% con objetos filosos, 11% por disparo de PAF, 2% por envenenamiento, 13% son agresiones con objetos contundentes, 28% por asfixia/ estrangulamiento, 2% por ahogamiento, 7% otros. Por el lugar donde ocurrió el hecho: 35% fue en la casa de la víctima, 11% en casa del agresor, 13% en casa de ambos, 6% en centro de labores de la víctima, 9% en un hostel, 9% en centro poblado, 17% otros lugares. Según sus edades: entre los 18 a 29 años fueron asesinadas un 50%, de 30 a 59 años el 37%. De acuerdo al vínculo relacional, 2% fue por el esposo, 37% por el conviviente, 2% pareja sexual sin hijos, 20% por enamorado o novio, 16% por ex conviviente, 4% por ex enamorado. Previamente a ocurrido el hecho: 70% no tomó ninguna medida, 17% denunció el hecho, 7% decidió separarse, 2% requirió a casa de familiares o amigos. Según la edad del agresor: 2% tenía entre 15 a 17 años, 39% entre 18 a 29 años, 44% entre 30 a 59 años, 4% de 60 años a más.

Complementando las estadísticas anteriores, el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Publico, en el periodo comprendido desde el año 2009 hasta Junio 2018,

aporta otros datos, tiene registrado en su observatorio de criminalidad, un total de 1 129 víctimas de feminicidio, de las cuales, el 90% fueron asesinadas por su pareja, ex pareja o familiar (feminicidio íntimo), el 10% fueron asesinadas por un conocido o desconocido (feminicidio no íntimo). El mayor número de casos se registró en Lima y provincias, con 90%. En el grupo por edades de la víctima, entre 55 a 60 años se registraron 2 casos, entre 18 a 24 años se registraron 29 casos. En cuanto a edades del victimario, entre 13 a 17 años se produjeron 35 casos, entre 18 a 24 años hubieron 249 casos, entre 25 a 34 años 414 casos, entre 35 a 44 años 251 casos, entre 45 a 54 años 130 casos, entre 55 a 64 años 50 casos, mayores de 64 años 11 casos. En cuanto a la evolución de los índices de feminicidio, el año 2015 el observatorio registró en su estadística a 84 víctimas de feminicidio, al año 2016 las cifras ascendieron a 106 víctimas, bajo una constante en los dos subsiguientes años de 2017 a 2018, ya que se reportaron a 131 y 150 nuevas víctimas respectivamente. Si bien entre los años 2009 al 2014 hubo un leve descenso de feminicidios, hacia adelante se experimentaron los casos. Por cada 100, 000 mil mujeres, el incremento fue del 0.5 en el 2015, al 0.9 en el 2018. Finalmente, en el lapso de nueve años que van desde el año 2009 al 2018, del 0.95 en el 2009 a 0.55 en el 2012 y del 2013 al 2018 los porcentajes delictivos estuvieron en un rango de 0.86 a 0.92.

Como instrumentos internacionales vinculantes, La Convención de Belem Do Pará, es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, reunidos en 1994, está considerado como un tratado interamericano de derechos humanos, al acordar que: “...*protege a la mujer, reconociéndole el goce y ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales*”; con lo cual, marcó pautas para que los Estados miembros, adopten de manera obligatoria, leyes tendentes a evitar todo tipo de violencia contra las mujeres, así como políticas de planes nacionales, en la que deben organizar campañas de sensibilidad, implementando protocolos y servicios de atención. Por primera vez, estableció el derecho de las mujeres de vivir libres de violencia, definiéndolo como: “...*cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado...*”. La Convención, reconoce tres tipos de violencia: física, psicológica y sexual, que debe ser motivo de protección, y en sus artículos 1° al 6° consagra como derechos, a liberarse de todo acto discriminatorio, y que en este proceso de consolidación de sus derechos, obtengan el respeto a ser valoradas y mediando una

educación donde se erradiquen los comportamientos y prácticas estereotipadas de conductas machistas y de trasnochada primacía masculina; dentro de éstos, el derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, no ser sometida a torturas, que se respete su dignidad, igualdad, acceso a la justicia y a sus creencias.

Con esto, los Estados parte, y con el carácter de imperativo, deberán incluir en su legislación y política interna, normas que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la Convención, acceso rápido a protegerla de sus agresores, que deben ser sancionados y con una reparación oportuna, fomentando su educación y capacitación. Con el propósito que no solo quede en planteamientos líricos y que sus acuerdos se cumplan, el año 2004 tuvo lugar la creación del MESECVI - Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, a partir del cual se ha considerado uno de los instrumentos internacionales más importantes en la lucha contra las desigualdades entre congéneres, obligando a los Estados Parte a reportar sus avances que le den realidad y vigencia internacional constante, constituyéndose la Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH en un órgano consultivo y hasta receptor de denuncias o quejas provenientes del art. 7° de la Convención. Se convierte así, en un instrumento de los Estados, obligados a incorporar paulatinamente en sus normas internas, todos sus preceptos, de manera que se fomente el conocimiento y libre ejercicio de sus derechos, que contemple una vida donde no impere la violencia bajo ninguna de sus formas, sobre todo, observándose un total respeto a sus derechos humanos.

Los fines preventivos de la pena, se encuentra asociado con la prevención especial, donde la finalidad de la pena, como sanción jurídica que se aplica a la persona que no respeta las normas imperantes, puede ser sometido a un sistema punitivo o castigo que podría disuadirlo a violar una norma prohibitiva, lo que lo haría homogenizar la convivencia pacífica entre los miembros de una sociedad; entonces, la existencia de la pena se justifica, porque al intervenir en la esfera interna del sujeto e invadir su libertad, permite contribuir a mantener el orden social. De allí que la pena tenga justificación, porque si bien es represiva y ataca la libertad, sin embargo, también es necesaria, por contribuir a mantener un modo de vida pacífico. Empero, las teorías que surgen sobre sus fundamentos y fines, han dividido a los filósofos, dogmáticos y doctrinarios, por cuanto, los que consideran que la pena tiene un fin retributivo, o sea, un mal por otro mal como lo propiciaba Kant y Hegel, se hacía justicia con el culpable de un delito; con

lo cual, no había ningún otro beneficio ni para el culpable, tampoco para la sociedad. Este pensamiento fue de la complacencia en muchas sociedades, inclusive no se puede decir que se encuentra descartado en nuestros días, y ante un fenómeno de alarma social o expansión de la criminalidad, la reacción del Estado es netamente represiva, para el que hace uso de las penas, como modo de tratar de conjurar los reclamos de máxima sanción y castigo.

Por otro lado, los que se oponen a las teorías absolutas, asumen que las penas solo deberían imponerse con fines preventivos y de protección de la sociedad, por ello es una teoría relativa, donde a futuro pretende disuadir a la persona en la comisión de un delito; por esta razón es que se dirige contra el común de los ciudadanos, y se denomina prevención general, por actuar intimidatoriamente y como indicaba Feuerbach, la amenaza penal debe ser efectiva y debe actuar desde la psicología del individuo; entonces, el aspecto correctivo e intimidatorio tenía validez para el pensamiento de Franz Von Liszt, porque al ser susceptible de corrección, ya no volvería a delinquir, como también está plasmado en el art. IX del Título Preliminar del Código Penal que establece: *“la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora”*, pero asociado a otros principios, como el indicado en el art. VII del mismo, *“la pena requiere de la responsabilidad penal de su autor”*.

En tal sentido, haya teorías que tratan de ser conciliadoras, y fusionan ambas posiciones, son las denominadas Teorías Mixtas o de la Unión, que consideran debe haber nexos en las teorías absolutas y relativas para que se pueda tener un cabal entendimiento de los fines de la pena; por ello Roxin es partidario de que, sí la norma al encontrarse en un plano superior respecto a la voluntad del delincuente, ya genera prevención, se trata de una prevención general positiva y ello hace que la sociedad tenga mayor confianza en el derecho. Por lo tanto, según los principios del título preliminar del código penal de 1991, y bajo lineamientos de un ordenamiento moderno, la pena tiene carácter más humano, más asociado a lo preventivo.

Sobre el Control Social, el derecho penal tiene como finalidad y función el ser un medio de control social formal, que actúa regulando los delitos y las penas, para ser aplicadas a quienes no le dan cumplimiento; sin embargo, como lo afirma Sandivar M. (20017), el legislador olvida que también existe el control informal que le brinda alternativas, como

sancionar con sumas dinerarias, penas limitativas y hasta administrativas, que pueden fijarse sobre todo, en casos de delitos de mínima lesividad; no siendo el único para hacer posible una convivencia pacífica en la sociedad.

Esto significa, que solo debe intervenir en casos de cierta gravedad y donde no haya otra posibilidad de alcanzar una vida apacible, lo que se conoce como principio de mínima intervención o de *última ratio*; entonces, se desprende, que hay otros medios de control, lo que resulta acertado, desde que en la sociedad también hay otras reglas y modos de actuación que guían las conductas, como la costumbre, las tradiciones, la religión, etc. que se transmiten y están presentes en nuestra vida social, y también impone límites o prohibiciones que lo hacen organizarse y ordenarse, comienza por el hogar, la escuela, la profesión, el trabajo, la religión, los medios de comunicación, siempre y cuando no sirvan a los intereses de los políticos o de la política que lo mediatizan y que lo distorsiona, es el llamado control informal.

El Juez Supremo Figueroa N. en el artículo "*Criterios para la elaboración de un sistema legal de penas conminadas en el Código Penal*", realiza un interesante análisis sobre el sistema de penas del código de 1991, resaltando sus bondades, debido a que para la dación de dicho cuerpo normativo, el legislador comprendió que la pena privativa de la libertad, si bien es la más común, había otras menos gravosas que se debían utilizar; quebrando tal estructura, en el momento que el legislador introduce la prisión perpetua hasta en delitos comunes y contra la administración pública, agravándolas notoriamente en otros. Conllevando, no solo a que el Estado haga sentir su poder punitivo, sino a congestionar de manera vertiginosa al sistema Penitenciario y al de Administración de Justicia, debido a que con solo el afán sobrecriminalizador y sin adecuarse a los principios constitucionales y teorías que respaldan a la función de las penas, considera el autor, que principios como los de igualdad, legalidad, proporcionalidad, se ven afectados, sobre todo, si no surgen los jueces garantistas, por sobre los legalistas, como lo estableció el Tribunal Constitucional en el Exp. No. 0760-2004-AA/TC.

Luego de los resultados detallados en el presente capítulo se procede a presentar la **Discusión** de los mismos:

Habiendo expuesto las técnicas e instrumentos utilizados para cumplir con los objetivos específicos, la discusión de resultados se da bajo los siguientes términos:

- El incremento de las penas: cuya definición operacional constituyen, las reformas penales y la política criminal del Estado.
- Su ineficacia disuasiva: cuya definición operacional constituyen, la función preventiva y los valores y principios constitucionales para un efectivo control social.

Las reformas penales para el delito de Femicidio, se han dado desde el año 2011, por primera vez el código penal peruano lo menciona dentro del delito de Parricidio del art. 107º del código penal, hasta el año 2013, con el art. 108º-B al surgir como delito autónomo. El análisis de documentos, como se ve de la Exposición de Motivos de la ley No. 30068, establece que el legislador modifica el código, por considerar necesario ampliar el espectro de punibilidad, ya que el femicidio al cometerse no solo por parientes, cónyuge o conviviente dentro de una relación sentimental, sino también por personas ajenas a la relación familiar, tiene a las estadísticas, anunciando el incremento de éste delito, y como no se ha reglado con suficiencia abarcando todas las circunstancias delictivas, el legislador considera que debe imponer penas más altas, debido a que se evidencian que hay muchos hijos huérfanos; como el Perú debe avanzar en la prevención, sanción y erradicación, lo convierten en delito, para reprimir al que mata a una mujer por su condición de tal. Así también lo afirma el Informe de Adjuntía No. 04-2010/D/ADM de la Defensoría del Pueblo, al señalar que los esfuerzos normativos, se han centralizado en la tipificación, que es la misma que estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso González y otras vs. México (Campo algodoner) el 16 de noviembre del 2009.

Como evolución de las Penas, Peña Cabrera F. (2017) en "*Derecho Penal. Parte General*", hace mención que con el art. 107º del código penal, la pena mínima era de 15 años de pena privativa de la libertad, y cuando se modifica con el art. 108º-B del código, se establecen tres niveles de pena, no menor de 20 años cuando se producen mediante contextos de estereotipo, no menor de 30 años ante circunstancias agravantes y cadena perpetua, si ocurren dos o más circunstancias agravantes.

Ahora, con respecto al Fin Preventivo de la Pena al 2019, Toledo V. (2014) en "*Femicidio/Feminicidio*", sostiene, que la tendencia de las reformas penales, debe ser la ruta hacia la prevención y sancionar la violencia contra las mujeres; acá, García P. (2002) en "*Derecho Penal. Introducción*", concuerda, que el papel del Estado es también la prevención, conforme también lo corrobora Gálvez V. (2017) en "*Derecho Penal. Parte Especial*". Así, la prevención, no solo está previsto en el art. IX del Título Preliminar del código penal "*la pena tiene función preventiva (...)*", sino, que según el aporte de las Teorías Fundamentadas que sostienen la presente investigación, las teorías Relativas y Mixtas de la Pena, cobran valor y actualidad al 2019, por la finalidad de protección de bienes jurídicos y la prevención general y especial, que evidentemente no se encuentran dentro del debate legislativo ni exposición de motivos que se ha visto, como indicador que no han sido tomados en cuenta al momento de promover las reformas penales analizadas.

Las Reformas Penales con relación a los Postulados Constitucionales, se direccionan para hacer más drásticas las penas, así lo mencionan las actas del Consejo Nacional de Política Criminal – CONAPOC, desde donde se reconoce la agravación de penas sin ninguna eficacia para disminuir los altos índices de delincuencia; el motivo de tipificar el delito de feminicidio, es básicamente para cumplir con los instrumentos internacionales que se dictaron desde la Convención de Belem Do Pará y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW, como consta del dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso, que dieron origen al art. 108^o-B del código penal; los mismos que son similares a la exposición de motivos de la ley 30819 que incorpora otras circunstancias agravantes.

Entonces, en la justificación para incorporar la cadena perpetua, hay una nula mirada a revisar de forma panorámica los tipos penales de todo el código, para homogenizarlos, analizar la proporcionalidad en la fijación de penas y la teoría del delito, como lo propone Figueroa N. (2016), como Juez de la Corte Suprema en su artículo "*criterios para la elaboración de un sistema legal de penas conminadas en el código penal*"; advierte la afectación de otros principios constitucionales como legalidad, finalidad y humanidad, alejándose de los criterios preventivo generales y del sentido político criminal. San Martín C. (2008), igualmente en el artículo: "*Constitución, Tribunal Constitucional y Derecho Penal*", sostiene que los principios constitucionales son los que construyen la

teoría jurídica, y como las leyes que se refieren a los derechos humanos, se fundan en los Tratados y Convenciones Internacionales, no pueden apartarse de la Constitución Política, como previene el artículo IV de la Disposición Final y Transitoria; es decir, los elementos para la producción de normas no puede quedar al libre albedrío del legislador, así también lo expresa el magistrado Guzmán Sosa en la entrevista a expertos, debido a que las leyes surgen con una finalidad, como es el Control Social.

Para frenar la violencia y la muerte de mujeres, Peña Cabrera F. (2013) en el artículo: *“El derecho penal de género conforme a la inclusión en el Código Penal de delito de feminicidio”*, refiere en su comentario, que el control social sirve al Estado para regular las penas y trasladarlos al ciudadano, pero no a través de un control exclusivo y único, sino que también debe comprender otro tipo de políticas públicas, como bien lo han considerado también el entrevistado expertos Guzmán Sosa, que apuesta por políticas públicas en educación, salud, economía, etc. y el entrevistado Regalado Vásquez, que la solución está en que el Estado debe enfocar además, en otros tipos de control social, que sean más integrales.

En cuanto a la Política Criminal y el fin preventivo de la pena al 2019, resulta incuestionable, que todos los gobiernos adoptan una política criminal determinada para enfrentar el fenómeno delictivo, y recurriendo a la técnica del Análisis de Documentos, se cuenta con los elaborados por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico CEPLAN, así como las actas de sesiones del Consejo Nacional de Política Criminal – CONAPOC, que desde su creación por ley 29807 del 10 de mayo del 2012, nace con un buen propósito, pero se diluye en el tiempo, porque la lucha contra el fenómeno delictivo no se articula con otras instituciones con capacidad de actuación político criminal, considerando que las reformas producidas con este fin, han sido coyunturales y poco efectivas, debido a que no hay una política criminal eficiente.

Es también una realidad, que con la dación de la Ley 30068 que tipifica el delito de feminicidio en el art. 108^o-B del código penal, en la Sesión número nueve del 21 de abril del 2016, el CONAPOC recién toma conocimiento de tal promulgación, cuando no se ha consolidado aún un plan de política criminal, y lo asume intentando a futuro, sugerir al Congreso, tome en cuenta los informes técnicos del CONAPOC y la

necesidad de llevar a cabo un seguimiento de sus directivas, por notarse la tendencia legislativa a la sobrecriminalización, hacinamiento en las cárceles y problemas de interpretación de las normas por parte de los jueces encargados de administrar justicia penal.

Por otro lado, la Defensoría del Pueblo a través del Informe No. 173-2015-DP, en el cuaderno denominado “*Feminicidio íntimo en el Perú. Análisis de expedientes judiciales (2012-2015)*”, concuerda en que la mejor manera de hacer frente a la violencia, es contar con una política criminal integral, que identifique no solo las causas, sino además las consecuencias, para ser posible prevenir, sin depender de las sanciones que aporta el ámbito penal; que no se ha promovido una articulación entre sectores vinculados a programas y planes aún dispersos, no hay concentración de resultados en una base de datos unitaria, y que ante la severidad punitiva, solo se tiene una política criminal represiva y sin prevención, no acorde con un Estado Social y Democrático de Derecho. Afirma así mismo, que la prevención general y especial, debe ser la base para la construcción de delitos, por ello hay ineficacia del Estado al hacer frente al feminicidio.

Esto significa, que la Teoría de las Penas en que se sustenta la investigación, tiene vigencia bajo un criterio de utilidad social, como señala Rodríguez D. (1999) en el artículo “*El fracaso de la pena privativa de la libertad*”, en razón a que para la prevención especial positiva y negativa, carece de sentido elevar el castigo o tratar de intimidar al ciudadano, siendo lo idóneo, rehabilitar y establecer correctivos de otra índole. Por ello, Bustos Ramírez citado por el autor, habla de una cruda realidad, el penado es obligado a someterse a una reeducación que no comparte, deviniendo en humillación y subordinación; para Ferrajoli, igualmente citado, se deriva a un “terrorismo penal legislativo”, es muy difícil enseñar a vivir en libertad, privando a una persona de esa misma libertad, criticando Larrauri E (1987) a los centros penitenciarios y a las formas de resocializar. El mismo término de prevención también hace mención la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW, la Convención de Belem Do Pará y la Ley 30364, sobre prevención, sanción y erradicación de violencia contra la mujer, que no ha tenido un desarrollo al momento del ejecutar la política criminal por parte del Estado peruano, que se ha limitado solo a mencionarlo, pero sin ser claras sus estrategias y diseño tendiente a conseguir resultados.

Respecto a la Política Criminal en consonancia con los Principios Constitucionales y el Control Social, en el análisis de la exposición de motivos de las leyes sobre feminicidio, aparte de no tomar en cuenta los lineamientos elaborados en el seno del Consejo Nacional de Política Criminal – CONAPOC, en un Estado de Derecho, la Constitución establece en el art. 1º el respeto por la dignidad que es el fin supremo, y otros derechos fundamentales, cuya afirmación posiciona al ciudadano en un acceso de tutela para ejercerlos, tal como lo afirma el Tribunal Constitucional en la STC No. 0023-2005-PI.

Siendo así, siguiendo la posición del experto entrevistado Regalado Vásquez, que para adoptar una política criminal donde el agente activo del delito de feminicidio, debe ser juzgado por su conducta en la sociedad, cuyos patrones culturales enraizados, influyen en su actuación, como pueden ser los factores, instintivos, emocionales o de alta degradación psicológica; el control social formal no puede ser lo único a implementar, sobre todo, si el país está envuelto en crisis política a todo nivel, especialmente entre el Ejecutivo y el Legislativo, que no le permite al gobernante de turno, la elaboración de un sistema integral, que unifique criterios y haya una interacción con otros organismos que brindan importantes aportes, como la Defensoría del Pueblo, el CONAPOC, universidades y otros investigadores; las penas carecerán de utilidad para convencer al ciudadano que no debe incurrir en delitos, como lo sostiene Prado S. (1993), en *“Comentarios al Código Penal de 1991”*, manteniéndose la criminalidad en niveles inaceptables.

V. CONCLUSIONES

5.1. Ante el avance de la criminalidad, demostrado estadísticamente, el Estado no solo ha respondido con criminalizar las conductas y elevar las penas en muchos delitos, entre los que está el feminicidio; sino, ha encontrado en la represión, el sustento de su política criminal, y como la producción normativa se encuentra al margen de los principios rectores del derecho penal y de postulados constitucionales; ha desnaturalizado las funciones de prevención, erradicación y resocialización, dando lugar para generar otros problemas en el sistema de justicia, no solucionando sus causas y agudizando sus consecuencias. Por lo que el incremento de las penas en delito de feminicidio al 2019, no tuvo eficacia disuasiva para el agente activo.

5.2. Para enfrentar la criminalidad en el país, el Estado ha seguido la tendencia de recurrir al derecho penal a *prima ratio*, y a establecer mecanismos de control social más represivos, no contando al año 2019, con una política criminal consolidada ni integral, lo que ha dado lugar para que el delito de feminicidio haya aumentado. Por lo tanto, los cambios legislativos en el Código Penal Peruano no han contemplado fines de prevención ni de observancia de postulados constitucionales que lo hagan eficiente.

5.3. La problemática principal de la emisión de leyes en el delito de feminicidio, es su alto contenido político, porque no existe una verdadera política legislativa que contemple la necesidad y utilidad en la emisión de leyes, se legisla sin la debida interrelación con otros sectores y organismos especializados, según la coyuntura social y mediática de reclamo ciudadano, hasta llegar al populismo, pero sin mayor identificación con la seguridad pública y verdadera lucha contra la delincuencia.

VI. RECOMENDACIONES

6.1. La recomendación es para el Parlamento Nacional, a fin de que en la producción de normas relacionadas con la violencia contra la mujer y feminicidio, antes que hacer uso del derecho penal sancionatorio, las respectivas Comisiones del Parlamento, deberían estudiar cada proyecto de reforma penal, mediante profesionales expertos en la materia; la misma que atendiendo además, a los estudios, conclusiones y recomendaciones de instituciones e investigaciones científicas, se estudien sus causas y consecuencias, desde el ámbito de la finalidad de las penas y la repercusión político criminal establecidas en un Estado Social y Democrático de Derecho.

6.2. La recomendación también se realiza al Gobierno Central de turno, para que en la política de lucha contra el crimen, fortalezca previamente las instituciones encargadas de diagnosticar, planificar y dar directrices relacionadas con la prevención de la criminalidad, y que para el fortalecimiento de una política criminal integral, se adopten prevenciones estratégicas que incidan en las raíces de la problemática estructural; es decir, invirtiendo en políticas sociales para fortalecer a la familia, la educación, el trabajo, las instituciones tutelares del sistema de justicia de lucha contra la corrupción, y la inversión pública y privada, que devuelva la confianza de la población, y le dé un soporte de acertadas políticas públicas sociales, económicas, culturales, educativas, que le de eficacia.

6.3. La recomendación es para el Gobierno Central, en la lucha contra la violencia y muerte de mujeres por estereotipos de género, donde las reformas penales agravando las penas no son eficaces para el control social, se hace de necesidad que adopte como política de Estado, la atención integral en salud mental a todo nivel, masificando establecimientos de salud y promoviendo la profesionalización de especialistas en la materia, que diagnostique, prevenga y trate a personas con patologías y otros problemas de índole psicológico y sociales.

REFERENCIAS

Aniyar De C, L (2003). Entre la dominación y el miedo. Nueva Criminología y Nueva Política Criminal. Ed. Nuevo Siglo. Venezuela.

Bacigalupo, E. (1989) Lineamientos de la Teoría del Delito. Buenos Aires.

CIDH. (2007) Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas, Secretaría General Organización de los Estados Americanos.

CONSEJO NACIONAL DE POLITICA CRIMINAL – CONAPOC. Recuperado de <http://www.minjus.gob.pe/consejo/consulta:30-set-2015>.

De Barreto, A. (2013) Principios y desafíos del Derecho Penal de hoy. XXXIII Teoría de la Pena. Curso de especialización en Derecho. Universidad de Salamanca

De Rivacoba, M y Rivacoba, G.. (1995) *Hacia una Nueva Concepción de Pena*. Editorial Grijley. Lima-Perú.

DEFENSORIA DEL PUEBLO (2010). Informe de Adjuntía No. 04-2010/DP-ADM. Femicidio en el Perú: Estudio de Expedientes Judiciales. Primera Edición. Lima

DEFENSORIA DEL PUEBLO (2017). Informe de Adjuntía No. 063-2017-DP/ADM. La ley No. 30364, la Administración de Justicia y la Visión de las Víctimas.

Diaz, A. (2018) “*El endurecimiento de las penas no disminuye la acción delictiva*”. http://derecho.usmp.edu.pe/sapere/edicion_16/articulos_alumnos7endurecimiento_penas-PDF. (consultado el 17.06.20)

Diaz, C. (2019) Femicidio interpretación de un delito de violencia basado en género. Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica del Departamento Académico de Derecho (CICAJ-DAD) PUCP.66

- Escobar Osorio, R. (2016) Husak, Douglas, Sobrecriminalización. Los límites del Derecho Penal Madrid Marcial Pons, 2013. Nuevo Foro Penal, 12 (87), 283-278. Recuperado de <https://doi.org/10.17230/nfp.12.87.10>
- Ferrajoli I. (1995) Derecho y razón, una teoría sobre el garantismo penal. Editorial Trotta. Madrid.
- Figuerola N. (2016) Criterios para la elaboración de un sistema legal de penas conminadas en el Código Penal.
- Gálvez, V. (2017) Derecho Penal, Parte Especial. T I. Jurista Editores E.I.R.L. Lima-Perú.
- García, C. (2012) Derecho Penal. Parte General. Segunda Edición. Jurista Editores EIRL. Lima-Perú
- García, P. (2002) Derecho Penal, Introducción. Servicio de publicaciones de la Universidad Complutense de Madrid. 2º Edición. Madrid.
- Gonzales, A. (2002) Aspectos Eticos de la Investigación Cualitativa. Revista Iberoamericana de Educación. No. 29. Etica y Formación Universitaria. Organización de Estados Americanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura - OEI. Madrid. España.
- Laporta, E. (2012). El feminicidio/femicidio: reflexiones del feminismo jurídico (Tesina para obtener el título de máster oficial en Estudios Avanzados en Derechos Humanos de la Universidad Carlos III de Madrid). Madrid: Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas.
- Larrauri E. (2006), Populismo Punitivo y como resistirlo: Ciencia Penal, Costa Rica. Editorial Bosch.
- López S. (2020) “El tratamiento de la violencia de género desde la perspectiva criminológica”. Colección Wolters Cluwer. Madrid .

Luzón, P. (1995) Curso de derecho penal. Parte General T.I, Editorial Universitas, Madrid.

Mayer J. (2002) ¿Es posible todavía la realización del Proceso Penal en el marco del estado de Derecho? N : “Nuevas formulaciones en las Ciencias Penales – Homenaje al profesor Claus Roxin” Marco Lerner Editora Córdoba , Argentina.

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES (2019). Boletín No. 12/2019, Informe Estadístico. Violencia en cifras.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (2019) Víctimas y victimarios del Femicidio, un estudio desde los perpetradores del delito. Consejo Nacional de Política Criminal.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, (2012) Política Criminal y Reforma Penitenciaria, en el marco de un Gobierno democrático e Inclusivo

MIR P (1982) “Función de la pena y Teoría del delito en el estado social y democrático de derecho”. Bosch, Barcelona, España.

Moral, M. (2006) Criterio de validez en la investigación cualitativa actual. Revista de investigación Educativa. Vol. 24. No. 01, Asociación Interuniversitaria de Investigación Pedagógica. España.
<http://www.redalyc.org/articulo.ca?id=283321886008>. (consultado el 17.07.20)

Muñoz, C. (1996) Derecho Penal. Parte General. Tirant lo Blanch. Valencia.

Muñoz, C. (2010) Derecho penal. Parte General , 8ª. Edición.Valencia, España

Navarro, A. (1991) Artículo: *El Sistema de penas en el Código penal Peruano de 1991*.C:/jperalta/documents/SISTEMA%20DE%20PENAS%20EN%20ELCP.pdf

Paino, R. (2015) Estudios de Política Criminal y Derecho Penal. Actuales tendencias. Tomo I. Gaceta Jurídica. Lima.

Peña, C. (2013) El derecho penal de género conforme a la inclusión en el Código penal del delito de feminicidio. En Estudios críticos de Derecho Penal y Política Criminal: a partir de la jurisprudencia nacional y los nuevos tipos penales. IDEAS. Lima.

Peña, C. (2017) Derecho Penal Parte General. Idemsa. Lima.

Prado S. (1993) Comentarios al Código Penal de 1991. Editorial, Alternativas S.R.L. Lima.

Reategui, S. (2016) Tratado de Derecho Penal. Parte General. Vol. 1. Ediciones Legales EIRL.

Reategui, S. (2017). El delito de parricidio y de feminicidio en el Código Penal.

Rodríguez D. (1999) La reparación como sanción jurídico penal. Editorial San Marcos. Lima.

Penal. En el delito de feminicidio en la doctrina y la jurisprudencia. Lima: IUSTITIA.

San Martín, C. (2008) Constitución, Tribunal Constitucional y Derecho Penal. Revista Oficial del Poder Judicial No. 2/1

Toledo, V. (2009) *Feminicidio*. Consultoría para la Oficina en México del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos.

Toledo, V. (2014). Femicidio/Feminicidio. Buenos Aires: Didot.

Varela R. y Vives V. (2016) Autenticidad y calidad en la Investigación Educativa Cualitativa. Multivocalidad. Facultad de Medicina. UNAM. Ciudad de México. México. <http://dx.doi.org/10.1016/j.riem.2016.04.006> (consultado el 17.07.20)

Velásquez V. (1997). Derecho Penal Parte General. Santa Fe de Bogotá: Editorial Temis S.A.

Villavicencio T. (2006). Derecho Penal - Parte General (Primera Edición Ed. Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE OPERALIZACIÓN DE VARIABLES.

MATRIZ DE OPERALIZACIÓN DE VARIABLES						
Ámbito temático	Problema de investigación	Pregunta de investigación	Objetivo general	Objetivos específicos	Variable	Dimensiones
Derecho Penal	El incremento de las penas en el código penal peruano y su eficacia disuasiva en el delito de feminicidio, 2019.	¿Qué efecto tiene el incremento de las penas en el código penal peruano, sobre la conducta del agente activo del delito de feminicidio, 2019?	Determinar si el incremento de las penas en el código penal peruano tiene efecto sobre el agente activo para disuadirlo a no cometer delito de feminicidio, 2019.	OE1) Analizar si las reformas penales implementadas en el código penal peruano para el delito de feminicidio, cumplen con el fin preventivo de la pena, 2019. OE2) Estudiar si en las reformas penales implementadas en el código penal peruano para el delito de feminicidio, se aplican los postulados de relevancia constitucional, para un efectivo control social, 2019. OE3) Identificar si la política criminal implementada en el código penal peruano para el delito de feminicidio toma en cuenta el fin preventivo de la pena, 2019. OE4) Analizar si en la política criminal implementada en el código penal peruano para el delito de feminicidio, se aplican los postulados de relevancia constitucional que dan garantía a un efectivo control social, 2019.	.La sobrecriminalización de las conductas y la regulación del poder punitivo del Estado. .Derecho penal de última ratio.	.Política criminal del Estado para el delito de feminicidio. . Principios de mínima intervención, protección y resocialización de la pena. .Concepciones teóricas.
Subcategorías		Preguntas a experto			Preguntas a experto	
- Política Criminal del Estado		¿Considera que el Estado cuenta con una política criminal, con estrategias y principios en la lucha contra el feminicidio, y que son cumplidas por el legislador?			¿Cuál es el análisis normativo y de política criminal que puede hacer de la incorporación del art. 108-B del Código Penal?	
- Principio de mínima intervención, protección, prevención y resocialización.		¿Cuál es la contribución que considera podría tener el derecho penal, en frenar el incremento de los casos de feminicidio en el Perú?			¿Cree que el endurecimiento de las penas, es un factor que permite disuadir al agente activo a no delinquir y cumplir de modo paralelo con las funciones y fines de la pena?	
Concepciones teóricas.		¿Cuáles considera son los fundamentos teóricos que sustentan la política criminal del Estado peruano?			¿Cuál es en su opinión, sobre la orientación que tiene el legislador respecto al delito de feminicidio?	

ANEXO 2: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “ El incremento de las penas en el código penal peruano y su eficacia disuasiva en el delito de feminicidio, al 2019”.

Formulación del Problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos
<p>Problema General: ¿Qué efecto tiene el incremento de las penas en el código penal peruano, sobre la conducta del agente activo del delito de feminicidio, 2019?</p> <p>Problemas Específicos: PE1 ¿Con las reformas penales implementadas en el código penal peruano para el delito de feminicidio, qué fines preventivos de la pena se cumplen al 2019?. PE2 ¿Con las reformas penales implementadas en el código penal peruano para el delito de feminicidio, de qué forma se aplican los postulados de relevancia constitucional para garantizar un efectivo control social al 2019?. PE3. ¿Con la política criminal implementada para el delito de feminicidio, qué fines preventivos de la pena se cumplen al 2019?. PE4. ¿Con la política criminal implementada para el delito de feminicidio, de qué forma se aplican los postulados de relevancia constitucional para garantizar un efectivo control social al 2019?.</p>	<p>Objetivo General. Determinar si el incremento de las penas en el código penal peruano tiene efecto sobre el agente activo para disuadirlo a no cometer delito de feminicidio, 2019.</p> <p>Objetivos Específicos: OE1) Analizar si las reformas penales implementadas en el código penal peruano para el delito de feminicidio, cumplen con el fin preventivo de la pena, 2019. OE2) Estudiar si en las reformas penales implementadas en el código penal peruano para el delito de feminicidio, se aplican los postulados de relevancia constitucional, para un efectivo control social, 2019. OE3) Identificar si la política criminal implementada en el código penal peruano para el delito de feminicidio toma en cuenta el fin preventivo de la pena, 2019. OE4) Analizar si en la política criminal implementada en el código penal peruano para el delito de feminicidio, se aplican los postulados de relevancia constitucional que dan garantía a un efectivo control social, 2019.</p>	<p>Hipótesis General. “El incremento de las penas en el código penal peruano, no tiene efecto sobre el agente activo del delito de feminicidio, porque la exigibilidad de prevención, control social y disuasión delictiva, se efectiviza desde adecuada política criminal y social, sin necesidad de reformas penales”.</p>	<p>Técnicas -Análisis de documentos -Juicio de Expertos</p> <p>Método: -Teorías fundamentadas -Hermenéutica</p>

Alcance o nivel, ruta de la investigación y diseño	Población y Muestra	Variabes											
<p>Alcance o nivel: Es Descriptiva: Se observa que pese a incrementarse las penas, no ha sido disuasivo en su comisión. La incorporación del art. 108-B en el CP como delito autónomo no ha contribuido para atenuar las agresiones contra las mujeres.</p> <p>Ruta de la investigación: Es cualitativa: Observar y comprender de manera crítica y más profunda, las razones por las que no obstante el endurecimiento de la penas en el delito de feminicidio, hay un constante incremento delictivo.</p> <p>Diseño: Es interpretativa: Se busca verificar el significado de las variaciones legislativas y su repercusión en la conducta de los agentes activos del delito de feminicidio.</p> <p>Teoría fundamentada: AI formar parte del conocimiento jurídico, servirá de aporte hacia la sociedad como para la comunidad jurídica.</p>	<p>Población. Normativa sobre el fenómeno en estudio, fuentes estadísticas de observatorios del MP y MINDES expertos directamente vinculados en el fenómeno</p> <p>Muestra. Muestreo no probabilístico por conveniencia con criterios de inclusión y exclusión de los participantes</p>	<table border="1" data-bbox="831 622 1216 1059"> <thead> <tr> <th data-bbox="831 622 975 658">Variables</th> <th data-bbox="975 622 1216 658">Dimensiones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="831 658 975 853" rowspan="3">VI: Incremento de las penas</td> <td data-bbox="975 658 1216 719">Política criminal</td> </tr> <tr> <td data-bbox="975 719 1216 790">Reformas penales</td> </tr> <tr> <td data-bbox="975 790 1216 853"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="831 853 975 1059" rowspan="3">VD: Eficacia disuasiva</td> <td data-bbox="975 853 1216 913"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="975 913 1216 983">Valores y principios constitucionales</td> </tr> <tr> <td data-bbox="975 983 1216 1059">Función preventiva de la pena</td> </tr> </tbody> </table>		Variables	Dimensiones	VI: Incremento de las penas	Política criminal	Reformas penales		VD: Eficacia disuasiva		Valores y principios constitucionales	Función preventiva de la pena
Variables	Dimensiones												
VI: Incremento de las penas	Política criminal												
	Reformas penales												
VD: Eficacia disuasiva													
	Valores y principios constitucionales												
	Función preventiva de la pena												

ANEXO 3: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS Y VALIDACIONES
Experto: VILCARROMERO SILVA RODOMIRO ARTURO (Especialista disciplinar)

CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE INSTRUMENTOS

Tarapoto, 25 de junio del 2020

Apellidos y nombres del experto
Vilcarromero Silva Rodomiro Arturo

Asunto: Evaluación de Instrumentos

Sirva la presente para expresarle mi cordial saludo y hacer de su conocimiento que estoy elaborando mi Tesis titulada: **"EL INCREMENTO DE LAS PENAS EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU EFICACIA DISUASIVA EN EL DELITO DE FEMINICIDIO, 2019"**; a fin de optar el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de un instrumento denominado: ENTREVISTAS A ESPECIALISTAS Y ANÁLISIS DE DOCUMENTOS, sobre el **"INCREMENTO DE LAS PENAS Y SU EFICACIA DISUASIVA EN EL DELITO DE FEMINICIDIO"**; por lo que solicito a usted tenga a bien realizar la validación de éste instrumento de investigación que acompaño para cumplir con el requisito de "juicio de expertos".

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente



Juan Robert Peralta Rios
DNI 33431766

I DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: Rodomiro Arturo Vilcarrromero Silva

INSTITUCION DONDE LABORA: Poder Judicial

ESPECIALIDAD: Juez Superior (P)

INSTRUMENTO DE EVALUACION: Análisis de documento: "Eficacia disuasiva"

AUTOR DEL INSTRUMENTO DE EVALUACION: Juan Robert Peralta Rios

II ASPECTOS DE EVALUACION

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENO (4)

EXCELENTE (5)

Rodomiro Arturo Vilcarrromero Silva
JUEZ SUPERIOR (P)
 Poder Judicial
 Corte Superior de Justicia de Arequipa

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los items están formulados con lenguaje apropiado, es decir libre de ambigüedades.				X	
COHERENCIA	Los items tienen coherencia con la variable en todas sus dimensiones e indicadores, tanto en su aspecto conceptual y operacional.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico tecnológico y legal inherente a la gestión escolar.				X	
ORGANIZACIÓN	Los items del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición conceptual y operacional de las variables en todas sus dimensiones e indicadores, manera que permite agilizar la capacidad intelectual del participante.					X
SUFICIENCIA	Los items del instrumento expresan suficiencia en calidad y cantidad.					X
INTENCIONALIDAD	Los items del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y medir la capacidad intelectual de los participantes.					X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los items, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación.					X

INTENCIONALIDAD AD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y medir la capacidad intelectual de los participantes.						X	
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación.						X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento presentan similitud en la intencionalidad y coherencia para que el participante infiera sus conocimientos de acuerdo a la exploración lúdica.						X	
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados responden al propósito de la investigación.						X	
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.						X	
TOTAL								5

III OPINION DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado

IV PROMEDIO DE VALORACION 49

Tarapoto, ...01.....de...Julio...del 2020



.....
Rolando A. Villarramos Salas
JUEZ SUPERIOR (P)
 Sala Penal de Apelaciones y Penal
 Liquidadora de Chuachapoyas
 Corte Superior de Justicia de Amazonas
PODER JUDICIAL

INFORME DE JUICIO DE EXPERTOS SOBRE EL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION

I DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: Rodomiro Arturo Vilcarrromero Silva

INSTITUCION DONDE LABORA: Poder Judicial

ESPECIALIDAD: Juez Superior (P) Corte Superior Amazonas

INSTRUMENTO DE EVALUACION: Análisis de documento: "El incremento de las penas"

AUTOR DEL INSTRUMENTO DE EVALUACION: Juan Robert Peralta Rios

II ASPECTOS DE EVALUACION

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENO (4)

EXCELENTE (5)

Handwritten notes:
Rodomiro A. Vilcarrromero Silva
JUEZ SUPERIOR (P)
Corte Superior Amazonas
Poder Judicial
Calle...
Calle...

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los items están formulados con lenguaje apropiado, es decir libre de ambigüedades.					X
OBJETIVIDAD	Los items tienen coherencia con la variable en todas sus dimensiones e indicadores, tanto en su aspecto conceptual y operacional.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico tecnológico y legal inherente a la gestión escolar.					X
ORGANIZACIÓN	Los items del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición conceptual y operacional de las variables en todas sus dimensiones e indicadores, manera que permite aglizar la capacidad intelectual del participante.				X	
SUFICIENCIA	Los items del instrumento expresan suficiencia en calidad y cantidad.					X
INTENCIONALIDAD	Los items del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y medir la capacidad				X	

	intelectual de los participantes.								
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación.								X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento presentan similitud en la intencionalidad y coherencia para que el participante infiera sus conocimientos de acuerdo a la exploración lúdica.								X
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados responden al propósito de la investigación.								X
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.								X
TOTAL									47

III OPINION DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado

IV PROMEDIO DE VALORACION 47

Tarapoto, ...01.....de...julio...del 2020

=====
Roberto C. Alcarraz Silva
JUEZ SUPERIOR (P)
 Sala Penal de Apelaciones y Penal
 Ligendaria de Chochoyaya
 Corte Superior de Justicia de Arequipa
FODAR JUSTICIA

"El incremento de las penas y su eficacia disuasiva en el delito de feminicidio"

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Rodomiro Arturo Vilcarromero Silva

Institución donde labora: Poder Judicial

Especialidad: Juez Superior (P) Corte Superior Amazonas

Instrumento de evaluación: Entrevista a especialistas en Derecho Penal

Autor del instrumento (s): Juan Robert Peralta Rios

II. ASPECTOS DE VALIDACION

Introducción:

El presente instrumento tiene como finalidad, analizar las razones por las cuales la política criminal del Estado, consistente en incrementar las penas en delito de feminicidio y a través de sucesivas reformas penales, como el previsto en el artículo 122-B del Código Penal, no ha sido eficaz para disuadir a la comisión del delito; por lo tanto, no contribuyen a un efectivo control social, ni cumple con la función preventiva de la pena.

Instrucción:

Lea atentamente cada ítem y seleccione una de las alternativas, la que sea la más apropiada para Usted, seleccionando del 1 a 5, que corresponde a su respuesta. Asimismo, debe marcar con un aspa la alternativa elegida.

Asimismo, no existen respuestas "correctas" o "incorrectas", ni respuestas "buenas" o "malas". Solo se solicita honestidad y sinceridad de acuerdo a su contextualización.

Finalmente, la respuesta que vierta es totalmente reservada y se guardará confidencialidad y marque todos los ítems.

Asimismo, no existen respuestas "correctas" o "incorrectas", ni respuestas "buenas" o "malas". Solo se solicita honestidad y sinceridad de acuerdo a su contextualización. Finalmente, la respuesta que vierta es totalmente reservada y se guardará confidencialidad y marque todos los ítems.



Roberto M. Viquez Llanos Solís
JUEZ SUPERIOR (P)
 Sala Penal de Apelaciones y Recurso
 Legitimación de Chequeproyos
 Corte Superior de Justicia de Arequipa
PODER JUDICIAL

Escala de valoración	
Muy malo	1
Malo	2
Regular	3
Bueno	4
Muy bueno	5

N°	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	Escala de valoración				
		1	2	3	4	5
INCREMENTO DE LAS PENAS						
01	¿Considera que las penas previstas en el art. 108°-B del C.P. protege la vida de la mujer en los actos de violencia por razón de género? Por qué					X
02	¿Está de acuerdo en que no obstante imponerse penas elevadas que incluye hasta la cadena perpetua en el delito de feminicidio, no ha disminuido el índice delictivo?					X
03	¿A su criterio, la agravación de la sanción en el delito de feminicidio, tiene efectos disuasivos para el autor?					X
04	¿Considera que ante el incremento estadístico de feminicidios, el derecho penal se ha convertido en simbólico para proteger la vida de la mujer? Cuáles son sus razones					X

05	¿Cree que en un modelo de Estado Social y Democrático de derecho, la función principal del derecho penal frente al delito, debe estar al margen de los derechos fundamentales de la persona?					X
POLITICA CRIMINAL Y CONTROL SOCIAL						
06	¿En su opinión, el Estado cuenta con una política criminal adecuada para hacer frente al feminicidio?					X
07	¿Coincide en la afirmación, que dentro de los valores y principios constitucionales que rigen el derecho penal, el mejor modo de control social para el feminicidio, es resolviendo los problemas estructurales?					X
08	¿Considera que el Estado cuenta con una política criminal, con estrategias y principios en la lucha contra el feminicidio, y que son cumplidas por el legislador?					X
09	¿Según su experiencia profesional, la producción de leyes por el legislador peruano en materia de feminicidio, toma en cuenta las políticas públicas y el ordenamiento jurídico en su conjunto?					X
10	¿Considera que el estado adopta una adecuada política criminal de control social frente al delito de feminicidio?					X

(Nota: tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINION DE APLICABILIDAD

Este instrumento se encuentra apto para ser aplicado

IV. PROMEDIO DE VALORACION: 50

Tarapoto, 1 de julio del 2020



.....
Pamela O. Huallanca Soto
JUEZ SUPERIOR (P)
Sala Penal de Apelaciones y Penal
Liquidadora de Chocheponas
Corte Superior de Justicia de Arequipa
FODER JUDICIAL

CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE INSTRUMENTOS

Tarapoto, 25 de Junlo del 2020

Apellidos y nombres del experto
Bautista Carranza Oswaldo

Asunto: Evaluación de Instrumentos

Sirva la presente para expresarle mi cordial saludo y hacer de su conocimiento que estoy elaborando mi Tesis titulada: **"EL INCREMENTO DE LAS PENAS EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU EFICACIA DISUASIVA EN EL DELITO DE FEMINICIDIO, 2019"**; a fin de optar el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de un instrumento denominado: ENTREVISTAS A ESPECIALISTAS Y ANÁLISIS DE DOCUMENTOS, sobre el **"INCREMENTO DE LAS PENAS Y SU EFICACIA DISUASIVA EN EL DELITO DE FEMINICIDIO"**; por lo que solicito a usted tenga a bien realizar la validación de éste instrumento de investigación que acompaño para cumplir con el requisito de "juicio de expertos".

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente



Juan Robert Peralta Rios
DNI 33431766

INFORME DE JUICIO DE EXPERTOS SOBRE EL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION

I DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: Oswaldo Bautista Carranza

INSTITUCION DONDE LABORA: Ministerio Público

ESPECIALIDAD: Fiscal Superior (T) Distrito Fiscal Amazonas

INSTRUMENTO DE EVALUACION: Análisis de documento: "Eficacia disuasiva"

AUTOR DEL INSTRUMENTO DE EVALUACION: Juan Robert Peralta Rios

II ASPECTOS DE EVALUACION

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENO (4)
EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los items están formulados con lenguaje apropiado, es decir libre de ambigüedades.					X
OBJETIVIDAD	Los items tienen coherencia con la variable en todas sus dimensiones e indicadores, tanto en su aspecto conceptual y operacional.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico tecnológico y legal inherente a la gestión escolar.					X
ORGANIZACIÓN	Los items del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición conceptual y operacional de las variables en todas sus dimensiones e indicadores, manera que permite aglizar la capacidad intelectual del participante.					X
SUFICIENCIA	Los items del instrumento expresan suficiencia en calidad y cantidad.					X
INTENCIONALIDAD	Los items del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y medir la capacidad					X


OSWALDO BAUTISTA CARRANZA
Fiscal Superior
Fiscalía Superior Mixta de Amazonas

	intelectual de los participantes.								
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación.								X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento presentan similitud en la intencionalidad y coherencia para que el participante infiera sus conocimientos de acuerdo a la exploración lúdica.								X
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados responden al propósito de la investigación.								X
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.								X
TOTAL									50

III OPINION DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado

IV PROMEDIO DE VALORACION 50

Tarapoto, ...01,de...julio...del 2020


 OSWALDO BAUTISTA CARRANZA
 Fiscal Superior
 Fiscalía Superior Mista de Amazonas

INFORME DE JUICIO DE EXPERTOS SOBRE EL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION

I DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: Oswaldo Bautista Carranza

INSTITUCION DONDE LABORA: Ministerio Público

ESPECIALIDAD: Fiscal Superior (T) Distrito Fiscal Amazonas

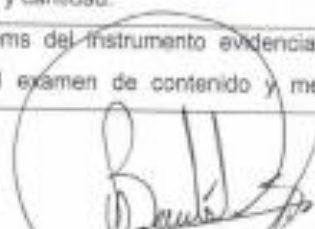
INSTRUMENTO DE EVALUACION: Análisis de documento: "El incremento de las penas"

AUTOR DEL INSTRUMENTO DE EVALUACION: Juan Robert Peralta Rios

II ASPECTOS DE EVALUACION

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENO (4)
EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir libre de ambigüedades.					X
OBJETIVIDAD	Los ítems tienen coherencia con la variable en todas sus dimensiones e indicadores, tanto en su aspecto conceptual y operacional.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico tecnológico y legal inherente a la gestión escolar.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición conceptual y operacional de las variables en todas sus dimensiones e indicadores, manera que permite agilizar la capacidad intelectual del participante.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en calidad y cantidad.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y medir la capacidad					X



AD	para el examen de contenido y medir la capacidad intelectual de los participantes.							
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación.							X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento presentan similitud en la intencionalidad y coherencia para que el participante infiera sus conocimientos de acuerdo a la exploración lúdica.							X
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados responden al propósito de la investigación.							X
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.							X
TOTAL								50

III OPINION DE APLICABILIDAD
Instrumento apto para ser aplicado

IV PROMEDIO DE VALORACION 50

Tarapoto, ...01.....de...Julio...del 2020


 OSWALDO BAUTISTA CARRANZA
 Fiscal Superior
 Fiscalía Superior Mixta de Arequipa

INFORME DEL JUICIO DE EXPERTOS SOBRE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

"El incremento de las penas y su eficacia disuasiva en el delito de feminicidio"

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: **Oswaldo Bautista Carranza**

Institución donde labora: **Ministerio Público**

Especialidad: **Fiscal Superior (T) Distrito Fiscal Amazonas**

Instrumento de evaluación: **Entrevista a especialistas en Derecho Penal**

Autor del instrumento (s): **Juan Robert Peralta Ríos**

II. ASPECTOS DE VALIDACION

Introducción:

El presente instrumento tiene como finalidad, analizar las razones por las cuales la política criminal del Estado, consistente en incrementar las penas en delito de feminicidio y a través de sucesivas reformas penales, como el previsto en el artículo 122-B del Código Penal, no ha sido eficaz para disuadir a la comisión del delito; por lo tanto, no contribuyen a un efectivo control social, ni cumple con la función preventiva de la pena.

Instrucción:

Lea atentamente cada ítem y seleccione una de las alternativas, la que sea la más apropiada para Usted, seleccionando del 1 a 5, que corresponde a su respuesta. Asimismo, debe marcar con un aspa la alternativa elegida.

Asimismo, no existen respuestas "correctas" o "incorrectas", ni respuestas "buenas" o "malas". Solo se solicita honestidad y sinceridad de acuerdo a su contextualización.

Finalmente, la respuesta que vierta es totalmente reservada y se guardará confidencialidad y marque todos los ítems.

Escala de valoración	
Muy malo	1
Malo	2
Regular	3
Bueno	4
Muy bueno	5

N°	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	Escala de valoración				
		1	2	3	4	5
INCREMENTO DE LAS PENAS						
01	¿Considera que las penas previstas en el art. 108°-B del C.P. protege la vida de la mujer en los actos de violencia por razón de género? Por qué					X
02	¿Está de acuerdo en que no obstante imponerse penas elevadas que incluye hasta la cadena perpetua en el delito de feminicidio, no ha disminuido el índice delictivo?					X
03	¿A su criterio, la agravación de la sanción en el delito de feminicidio, tiene efectos disuasivos para el autor?					X
04	¿Considera que ante el incremento estadístico de feminicidios, el derecho penal se ha convertido en simbólico para proteger la vida de la mujer? Cuáles son sus razones					X

05	¿Cree que en un modelo de Estado Social y Democrático de derecho, la función principal del derecho penal frente al delito, debe estar al margen de los derechos fundamentales de la persona?					X
POLITICA CRIMINAL Y CONTROL SOCIAL						
06	¿En su opinión, el Estado cuenta con una política criminal adecuada para hacer frente al feminicidio?					X
07	¿Coincide en la afirmación, que dentro de los valores y principios constitucionales que rigen el derecho penal, el mejor modo de control social para el feminicidio, es resolviendo los problemas estructurales?				X	
08	¿Considera que el Estado cuenta con una política criminal, con estrategias y principios en la lucha contra el feminicidio, y que son cumplidas por el legislador?					X
09	¿Según su experiencia profesional, la producción de leyes por el legislador peruano en materia de feminicidio, toma en cuenta las políticas públicas y el ordenamiento jurídico en su conjunto?					X
10	¿Considera que el estado adopta una adecuada política criminal de control social frente al delito de feminicidio?					X

25

(Nota: tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINION DE APLICABILIDAD

Este instrumento se encuentra apto para ser aplicado

IV. PROMEDIO DE VALORACION: 49

Tarapoto, 01 de julio del 2020



OSWALDO BAUTISTA CARRANZA
Fiscal Superior
Fiscalía Superior Mixta de Amazonas

Experto: LINDON VELA MELENDEZ (Metodólogo)

**INFORME DEL JUICIO DE EXPERTOS SOBRE INSTRUMENTOS DE
INVESTIGACION**

"El incremento de las penas y su eficacia disuasiva en el delito de feminicidio"

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Dr. Lindon Vela Meléndez

Institución donde labora: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Lambayeque

Especialidad: Maestro en Investigación y Dr. en Economía

Instrumento de evaluación: Entrevista a especialistas en Derecho Penal

Autor del instrumento (s): Juan Robert Peralta Ríos

II. ASPECTOS DE VALIDACION

Introducción:

El presente instrumento tiene como finalidad, analizar las razones por las cuales la política criminal del Estado, consistente en incrementar las penas en delito de feminicidio y a través de sucesivas reformas penales, como el previsto en el artículo 122-B del Código Penal, no ha sido eficaz para disuadir a la comisión del delito; por lo tanto, no contribuyen a un efectivo control social, ni cumple con la función preventiva de la pena.

Instrucción:

Lea atentamente cada ítem y seleccione una de las alternativas, la que sea la más apropiada para Usted, seleccionando del 1 a 5, que corresponde a su respuesta.

Asimismo, debe marcar con un aspa la alternativa elegida.

Asimismo, no existen respuestas "correctas" o "incorrectas", ni respuestas "buenas" o "malas". Solo se solicita honestidad y sinceridad de acuerdo a su contextualización.

Finalmente, la respuesta que vierta es totalmente reservada y se guardará confidencialidad y marque todos los ítems.

Escala de valoración	
Muy malo	1
Malo	2
Regular	3
Bueno	4
Muy bueno	5

N°	CRITERIOS DE EVALUACION	Escala de valoración				
		1	2	3	4	5
INCREMENTO DE LAS PENAS						
01	¿Considera que las penas previstas en el art. 108°-B del C.P. protege la vida de la mujer en los actos de violencia por razón de género? Por qué					x
02	¿Está de acuerdo en que no obstante imponerse penas elevadas que incluye hasta la cadena perpetua en el delito de feminicidio, no ha disminuido el índice delictivo?					x
03	¿A su criterio, la agravación de la sanción en el delito de feminicidio, tiene efectos disuasivos para el autor?					x
04	¿Considera que ante el incremento estadístico de feminicidios, el derecho penal se ha convertido en simbólico para proteger la vida de la mujer?					x
05	¿Cree que en un modelo de Estado Social y Democrático de derecho, la función principal del derecho penal frente al delito, debe estar al margen de los derechos fundamentales de la					x

persona?					
POLITICA CRIMINAL Y CONTROL SOCIAL					
06	¿En su opinión, el Estado cuenta con una política criminal adecuada para hacer frente al feminicidio?				x
07	¿Coincide en la afirmación, que dentro de los valores y principios constitucionales que rigen el derecho penal, el mejor modo de control social para el feminicidio, es resolviendo los problemas estructurales?				x
08	¿Considera que el Estado cuenta con una política criminal, con estrategias y principios en la lucha contra el feminicidio, y que son cumplidas por el legislador?				x
09	¿Según su experiencia profesional, la producción de leyes por el legislador peruano en materia de feminicidio, toma en cuenta las políticas públicas y el ordenamiento jurídico en su conjunto?				x
10	¿Considera que el estado adopta una adecuada política criminal de control social frente al delito de feminicidio?				x

(Nota: tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINION DE APLICABILIDAD

El instrumento se encuentra en condición de aceptable para aplicar

IV. PROMEDIO DE VALORACION: 50

Lambayeque, 01 de julio del 2020

INFORME DE JUICIO DE EXPERTOS SOBRE EL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION

I DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: Lindon Vela Meléndez

INSTITUCION DONDE LABORA: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

ESPECIALIDAD: Maestro en Investigación y Dr. Economía

INSTRUMENTO DE EVALUACION: Análisis de documento: "El incremento de las penas"

AUTOR DEL INSTRUMENTO DE EVALUACION: Juan Robert Peralta Ríos

II ASPECTOS DE EVALUACION

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENO (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	Escala de valoración				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir libre de ambigüedades.					x
OBJETIVIDAD	Los ítems tienen coherencia con la variable en todas sus dimensiones e indicadores, tanto en su aspecto conceptual y operacional.				x	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y legal inherente a la investigación.					x
ORGANIZACION	Los ítems del instrumento trabajan organizada lógicamente en concordancia con la definición conceptual y operacional de las variables en todas sus dimensiones e indicadores.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en calidad y cantidad.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido.					x
CONSISTENCIA	La información que se obtiene mediante los ítems,					x

	permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación.								
COHERENCIA	Los ítems del instrumento presentan similitud en la intencionalidad y coherencia para que el investigador arribase a su objetivo.								x
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados responden al propósito de la investigación.								x
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.								x
TOTAL									49

III OPINION DE APLICABILIDAD

El instrumento se encuentra en condición aceptable para ser aplicado

IV PROMEDIO DE VALORACION 49

Lambayeque, ...01...de...Julio...del 2020


Dr. LINDON VELA MELÉNDEZ
DNI 33812802

INFORME DE JUICIO DE EXPERTOS SOBRE EL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION

I DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: Lindon Vela Meléndez

INSTITUCION DONDE LABORA: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo
Lambayeque

ESPECIALIDAD: Maestro en Investigación y Dr. Economía

INSTRUMENTO DE EVALUACION: Análisis de documento: "Eficacia disuasiva"

AUTOR DEL INSTRUMENTO DE EVALUACION: Juan Robert Peralta Ríos

II ASPECTOS DE EVALUACION

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENO (4)
EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir libre de ambigüedades.					X
OBJETIVIDAD	Los ítems tienen coherencia con la variable en todas sus dimensiones e indicadores, tanto en su aspecto conceptual y operacional.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y legal inherente a la investigación.					X
ORGANIZACION	Los ítems del instrumento traducen organización lógica en concordancia con la definición conceptual y operacional de las variables en todas sus dimensiones e indicadores, manera que permite aglizar la capacidad intelectual del participante.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en					X

	calidad y cantidad.							
INTENCIONALIDAD AD	Los items del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido.							X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los items, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de Investigación.							X
COHERENCIA	Los items del instrumento presentan similitud en la intencionalidad y coherencia para que el investigador arribe a su objetivo.							X
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados responden al propósito de la Investigación.							X
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la Investigación y su adecuación al método científico.							X
TOTAL								49

III OPINION DE APLICABILIDAD

El instrumento se encuentra en condición de aceptable para ser aplicado

.....

IV PROMEDIO DE VALORACION 49

Lambayeque, ...01...de...julio...del 2020 .

Dr. LINDÓN VELA MELÉNDEZ
 DNI 33812802



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL
PENAL

"EL INCREMENTO DE LAS PENAS Y SU EFICACIA DISUASIVA EN EL DELITO DE FEMINICIDIO"

Datos generales:

N° de cuestionario: ...01.....

Fecha de recolección:

...01...1...07...1...2020.....

Entrevistado: ...MARCO ANTONIO REGALADO VASQUEZ.....

Cargo que ocupa: ...JUEZ INVESTIGACION PREPARATORIA.....

Duración:40 minutos.....

01 ¿Considera que las penas previstas en el art. 108°-B del C.P. protege la vida de la mujer en los actos de violencia por razón de género? Por qué?

En el código penal peruano, si bien con el art. 108°B se reprime el delito de feminicidio, cuando se mata a una mujer por su condición de tal, y señala penas entre 15 años de pena privativa de la libertad hasta la cadena perpetua cuando concurren circunstancias agravantes; no se puede considerar protectoras para la vida de una mujer, debido a que las penas mencionadas, no son reflejo de un estudio y análisis de que servirá para darles protección, ya que esto debe efectuarse en otros niveles distintos al penal.



02 ¿Cuál es su opinión respecto a que no obstante imponerse penas elevadas que incluye hasta la cadena perpetua en el delito de feminicidio, no ha disminuido el índice delictivo?

Precisamente, lo que le manifestaba con anterioridad, cuando el individuo comete delito de feminicidio, no está pensando en lo elevado de la pena que le corresponderá, sino que su conducta obedece a factores diversos, que pueden ser los misogénicos, el de dejarse llevar por sus instintos, por los ceos, venganza, alcohol, sustancias tóxicas y hasta factores culturales, educacionales o emocionales, que los degradan como persona y les hacen cometer este tipo de hechos, que en su mayoría son de los más crueles.

03 ¿A su criterio, la agravación de la sanción en el delito de feminicidio, tiene efectos disuasivos para el autor?

Es muy difícil que con el tipo de sociedad machista que tenemos, y con personas que presenten una alta degradación psicológica, el autor del delito tenga pensada previamente la sanción que correspondería si comete tal o cual ilícito, porque al existir en el país una falta de cultura jurídica como para tomar conciencia que ante un hecho delictivo, habrá sanciones de acuerdo al bien jurídico que se protege, aunque se represente la alta probabilidad de ir a la cárcel de por vida, en el momento mismo de comisión delictiva, olvidan sus valores o frenos y actúan cegados por emociones no contenidas.

04 ¿Considera que ante el incremento estadístico de feminicidios, el derecho penal se ha convertido en simbólico para proteger la vida de la mujer? Cuáles son sus razones?

Es verdad, se conoce por datos estadísticos y por la información de los medios de comunicación, que no hay día en que se tenga noticias nefastas de asesinato de mujeres a mano de sus parejas o por terceros, ni de actos de violencia de todo tipo contra la mujer; también se conoce que se les ha impuesto penas muy severas, sin embargo, no hay disminución de tales ataques; lo que significa, que el derecho penal no es bálsamo que sirve para sanar la herida ni para erradicarlo; como abogados conocemos, que si no existe una política criminal del Estado que enfrente a la criminalidad desde



otros ámbitos de la sociedad organizada y conciente de éste fenómeno, sin medidas preventivas ni cambios generacionales en el pensamiento y formación personal, el derecho penal, ciertamente, será simbólico.

05 ¿En su opinión, el Estado cuenta con una política criminal adecuada para hacer frente al feminicidio?

Conocemos que el Estado sí cuenta con organismos que se encargan de implementar acciones para enfrentar a la violencia contra la mujer y el feminicidio, por ejemplo, el Plan Bicentenario al 2021, en su eje estratégico 2, implementa un plan contra la violencia hacia la mujer, la violencia familiar y sexual, con aporte de dinero para reducir índices estadísticos, brindarles atención y protección; también hay otros planes sectoriales, pero en cuestión de resultados, no son alentadores hasta la fecha, no se aprecia una adecuada coordinación inter institucionales, por lo que los casos continúan sucediendo.

06 ¿En un modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, cuál considera que debe ser la función principal del derecho penal frente al delito?

El derecho penal moderno es un derecho de acto y conforme a uno de sus principios, no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, significa que de acuerdo al modelo establecido en nuestra Constitución, el derecho penal es de última ratio, no puede privilegiarse el legislar con sanciones para cada caso que se presente, porque hay derechos que también respaldan al ciudadano, el derecho penal se hizo para proteger bienes jurídicos y no para dar solución a conductas punibles.

07 ¿Dentro de los valores y principios constitucionales que rigen el derecho penal, cuál sería el mejor modo de control social para el feminicidio?

El feminicidio se ha convertido en uno de los delitos mas recurrentes en la sociedad, por su crueldad y porque las victimas son las mujeres, el Estado está en la obligación de proteger la vida de todos y una forma de control social es a través del derecho penal, pero no es el único ni el más idóneo para el delito de feminicidio, desde que al tener naturaleza compleja en su



MANCO ANTONIO REGALADO WASHUEZ
Abogado
Poder Judicial del Perú
Oficina General de Asesoría Jurídica
Poder Judicial

origen y sus consecuencias, la solución también es similar, debe enfocarse en otro tipo de control social más integral.

- 08 ¿Considera que el Estado cuenta con una política criminal, con estrategias y principios en la lucha contra el feminicidio, y que son cumplidas por el legislador?

El Estado puede adoptar muchas estrategias para luchar contra el feminicidio que está en continuo avance, se aprecia muchas divergencias para actuar de modo unitario, mucho tiene que ver la política y la mayoría que pueda tener en el parlamento el gobierno de turno; en éstos últimos años ha sucedido así, la mayoría parlamentaria es de otro color político, no le permite al gobernante adoptar sus planes de gobiernos o su política criminal; por ello, si no se dan leyes por delegación de facultades, no hay coherencia en las leyes más importantes ni estrategias con soluciones en favor del feminicidio.

- 09 ¿Cuál considera que son los elementos negativos en la producción de leyes por el legislador peruano, especialmente sobre el feminicidio?

Lo negativo en el legislador peruano podría decir, que no está preparado para tener una visión de país, con estrategias y soluciones, aparte de ser insensibles a los problemas de fondo que agobian a la nación, actúan más por figuretismo y según sus propios intereses particulares, porque cuando hay presión mediática o de colectivos feministas, de inmediato acuden a modificar el código penal, agravan las penas y consideran que ya solucionaron el feminicidio, lo cual es un error.

- 10 ¿Considera que el estado adopta una adecuada política criminal de control social frente al delito de feminicidio?

Si no han tenido resultados las modificaciones al código penal y otras normas para enfrentar la violencia contra la mujer, significa que la política criminal de control social no tiene efectos positivos; lo que significa, que la ruta escogida no está debidamente orientada. Se conoce que hay muchos organismos que han elaborado informes bien documentados, como la Defensoría del Pueblo, el Acuerdo Nacional, el propio Consejo Nacional de Política Criminal – CONAPOC, que han realizado estudios importantes y han efectuado buenos



MARCO ANTONIO ESCOBAR VASQUEZ
JURIST
Ponente Académico Investigador Principal en Ciencias Políticas
Centro de Estudios de Justicia de Amazonas
ROGER JUICHA

aportes, pero no se les toma en cuenta para fortalecer las estrategias y realizar verdaderas reformas.



ENTREVISTADOR



ENTREVISTADO
MARCO ANTONIO PEGALADO VASQUEZ
Jefe de TI
Fiscal Superior de Investigación Preprocesal Criminales
Corte Superior de Justicia de Amazonas
FISCAL JUDICIAL



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL
PENAL

“EL INCREMENTO DE LAS PENAS Y SU EFICACIA DISUASIVA EN EL DELITO DE
FEMINICIDIO”

Datos generales:

N° de cuestionario: ...02..... Fecha de recolección:
...02.../...07.../...2020.....

Entrevistado: JUAN CARLOS GUZMAN SOSA

Especialidad: Dº PENAL

Cargo que ocupa: JUEZ UNIPERSONAL - CHACHAPOYAS

Duración:40 minutos.....

01 ¿Considera que las penas previstas en el art. 108º-B del C.P. contribuyen a proteger la vida de la mujer en los actos de violencia por razón de género? ¿Por qué?

Considero que no. Ya que en la realidad la citada reforma penal no viene satisfaciendo el objetivo para la que fue propuesta. Pues no se ha logrado la disminución de la incidencia de casos en agravio de la mujer.

JUAN CARLOS GUZMAN SOSA
Juez Unipersonal
Primer Juzgado Penal Unipersonal Chachapoyas
Corte Superior de Justicia de Amazonas
PRIMER JUZGADO

Este modelo que es el adoptado por el Perú y emerge de nuestra Constitución Política, reconoce los derechos fundamentales; por lo tanto, el derecho penal debe preservar derechos básicos, como la dignidad, la igualdad, se respete derechos del ciudadano, el estado tiene límites, si sanciona debe velar por su resocialización, pro antes debe procurar la prevención.

07 Dentro de los valores principios constitucionales que rigen el derecho penal, cuál sería el mejor modo de control social para el feminicidio?

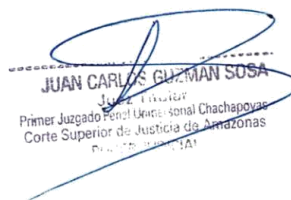
Considero que no pasa tanto por penalizar las conductas e imponer las sanciones más drásticas, sino también ver la ejecución de la pena y sus efectos resocializadores; lo del feminicidio es un problema ancestral que no va a solucionar el derecho penal, sino otro tipo de medidas adicionales al control social, como las políticas públicas en educación, salud, economía, etc.

08 ¿Considera que el Estado peruano cuenta con una política criminal con estrategias y principios en la lucha contra el feminicidio, y que son cumplidas por el legislador?

Que el Estado tenga implementado una política criminal no hay duda, respecto a ser cumplida por el legislador, no se aprecia; debido a que las leyes dictadas por el Congreso, más obedece a facto⁴es populistas y de responder a promesas electorales o para que la ciudadanía simpatice con los que le legislan; es notorio que al haber divergencias con el Ejecutivo, no mantienen ninguna coordinación para ello, y las leyes penales se dictan al margen de la política criminal del Estado, lo que es contraproducente y sin eficacia.

09 ¿Cuál considera que son los elementos negativos en la producción de leyes por el legislador peruano, especialmente sobre el feminicidio?

En mi modo de ver el fenómeno delictivo sobre asuntos de feminicidio, los parlamentarios no se hacen asesorar por expertos en esta materia para producir mejores leyes, les falta decisión y voluntad para ser sensibles a un problema cotidiano, tienen mayor interés legislativo en medidas que les van a brindar más réditos de popularidad y recurren al derecho penal solo para disfrazar sus ambiciones políticas más no lo hacen pensando en dar solución a la alta criminalidad feminicida; por lo tanto, la responsabilidad que tienen es relevante.



JUAN CARLOS GUZMAN SOSA
Jefe de Unidad
Primer Juzgado Penal Unid. Especial Chachapoyas
Corte Superior de Justicia de Amazonas
P.O. Box 1000000001


10 ¿Considera que el Estado adopta una adecuada política criminal de control social frente al delito de feminicidio?

De acuerdo a la pregunta, no hay una adecuada política criminal debido a que no es integral, puede identificar un problema, pero no aborda de manera eficiente las causas y las consecuencias, no adopta cambios radicales, porque el feminicida tendría que cambiar su cultura machista y el cambio de mentalidad, esto no se logra con sanciones penales extremas, sino con educación, buena formación en el hogar y la escuela; es decir, los cambios deben ser con programas de mediano y largo plazo porque son generacionales.



ENTREVISTADOR
Juan R. Peralta Rios
DNI 33431766

ENTREVISTADO



JUAN CARLOS GUZMAN SOSA
Juez Titular
Primer Juzgado Penal Unipersonal Cachaapoyas
Corte Superior de Justicia de Amazonas